

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA

“REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 503-2023/CO-UNCA,
de fecha 03 de agosto de 2023

AGOSTO - 2023
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Febrero 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	2 de 93	

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

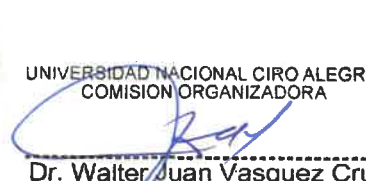
DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE
DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ	DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ	COMISIÓN ORGANIZADORA
02-08-2023	03-08-2023	03-08-2023

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	3 de 93	

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I: Del Objeto, Alcance, Base Legal y Definición.....	5
CAPÍTULO II: De las Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias	7
CAPÍTULO III: De la Responsabilidad de las Autoridades y Transparencia.....	8
TÍTULO II: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	9
CAPÍTULO I: De la Gestión y Aseguramiento de la Calidad Universitaria	9
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	10
CAPÍTULO I: Régimen Académico	10
CAPÍTULO II: Del Departamento Académico	11
CAPÍTULO III: De la Creación de las Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos	14
CAPÍTULO IV: De la Escuela Profesional.....	14
CAPÍTULO V: De la Unidad de Investigación	18
CAPÍTULO VI: De la Unidad de Posgrado	19
TÍTULO IV: MODELO EDUCATIVO.....	20
CAPÍTULO I: Del Modelo Educativo.....	20
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	21
CAPÍTULO I: Del Régimen de Estudios	21
CAPÍTULO II: Del Diseño Curricular	22
CAPÍTULO III: De los Estudios de Posgrado.....	23
CAPÍTULO IV: De los Grados y Títulos	26
CAPÍTULO V: Del Sistema de Evaluación.....	27
CAPÍTULO VI: De la Matrícula	28
CAPÍTULO VII: De los Programas de Formación Continua	30
CAPÍTULO VIII: De la Educación a Distancia	30
TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
CAPÍTULO I: De la Definición y Política	31
CAPÍTULO II: De La Ética En La Investigación	33
CAPÍTULO III: De Los Docentes que Realizan Investigación, Docentes Investigadores, Semilleros, Grupos y Redes De Investigación	34
CAPÍTULO IV: De La Publicación Y Difusión De Las Investigaciones.....	35
CAPÍTULO V: De La Dirección de Producción de Bienes y Servicios.....	35
CAPÍTULO VI: De las Incubadoras de Empresas	35
CAPÍTULO VII: De La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	36
CAPÍTULO VIII: Del Instituto de Investigación.....	36
TÍTULO VII: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	36
CAPÍTULO I: Del Gobierno y la Organización	36
CAPÍTULO II: De la Asamblea Universitaria.....	37
CAPÍTULO III: Del Consejo Universitario	41
CAPÍTULO IV: Del Rector y Vicerrectores.....	44
CAPÍTULO V: Del Consejo de Facultad	49
CAPÍTULO VI: Del Decano	51
CAPÍTULO VII: Del Comité Electoral Universitario	53
CAPÍTULO VIII: De la Secretaría General	54

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	4 de 93	

TÍTULO VIII: DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA55

CAPÍTULO I: De la Dirección General de Administración	55
CAPÍTULO II: Del Tribunal de Honor Universitario	57
CAPÍTULO III: De la Comisión Permanente de Fiscalización	57

TÍTULO IX: DE LOS DOCENTES58

CAPÍTULO I: De los Docentes	58
CAPÍTULO II: De los Docentes Ordinarios	58
CAPÍTULO III: De los Docentes Extraordinarios.....	61
CAPÍTULO IV: De los Docentes Contratados	62
CAPÍTULO V: Del Apoyo Docente.....	63
CAPÍTULO VI: De los Deberes y Derechos	64
CAPÍTULO VII: De las Sanciones	67
CAPÍTULO VIII: De las Remuneraciones y Estímulos	68

TÍTULO X: DE LOS ESTUDIANTES68

CAPÍTULO I: De los Estudiantes.....	68
CAPÍTULO II: Del proceso de Admisión	70
CAPÍTULO III: De los Deberes y Derechos	71
CAPÍTULO IV: De las Incompatibilidades y Sanciones.....	73
CAPÍTULO V: De los Requisitos para ser representante de los estudiantes	76

TÍTULO XI: DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS77

CAPÍTULO I: De los Egresados y Graduados.....	77
---	----

TÍTULO XII: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES78

CAPÍTULO I: De Los Recursos Económicos	78
--	----

TÍTULO XIII: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA80

CAPÍTULO I: De la Responsabilidad Social Universitaria	80
--	----

TÍTULO XIV: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....82

CAPÍTULO I: Del Bienestar Universitario	82
---	----

TÍTULO XV: DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS84

CAPÍTULO I: De los Servicios Académicos	84
---	----

TÍTULO XVI: DEL PERSONAL NO DOCENTE86

CAPÍTULO I: Del Personal No Docente	86
---	----

TÍTULO XVII: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL87

CAPÍTULO I: De la Defensoría Universitaria	87
--	----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA90

Disposiciones Complementarias Transitorias	90
Disposición Complementaria Final	92
Disposición Complementaria Derogatoria.....	92

CONTROL DE CAMBIOS93

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	5 de 93	

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El Presente Reglamento General, es un documento normativo de gestión, el cual establece mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de los fines, principios, deberes, derechos y mandatos establecidos por la Constitución Política y la Ley Universitaria, así como para ampliar, complementar y regular el ordenamiento y ejecución de la normatividad establecida en el estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Artículo 2. En adelante la sigla “UNCA” deberá entenderse que se hace referencia a la Universidad Nacional Ciro Alegría; el término “Ley Universitaria”, referencia a la Ley Universitaria N° 30220; el término “Estatuto”, al Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría; y el término “Reglamento” hace referencia al presente Reglamento General.

Artículo 3. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los órganos de gobierno, directores de las Escuelas Profesionales, directores de Departamentos Académicos, funcionarios, docentes, estudiantes, graduados y personal no docente.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene como base legal y sus modificatorias, lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública y modificatorias.
4. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
5. Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
6. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
7. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
8. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
9. Ley N° 27506. Ley de Canon.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	6 de 93	

10. Ley N° 30476, Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades.
11. Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
12. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
13. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
14. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
15. Decreto Legislativo N° 1496 - Decreto Legislativo que establece disposiciones en Materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.
16. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
18. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
19. Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
20. Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas
21. Resolución Ministerial N° 588- 2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas".
22. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CO, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	7 de 93	

23. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”.

24. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Artículo 5. La UNCA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, e integra aspectos socioeconómicos y ecológicos como parte de la formación del hombre para su máxima realización personal, profesional y sociocultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 6. La UNCA es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

Artículo 7. La UNCA, para brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado, forma parte de redes interinstitucionales, regionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social. Suscribe alianzas y/o convenios para sus efectos y cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS

Artículo 8. El 17 de julio se conmemora el “Día de la Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría”

Artículo 9. La UNCA conmemora el “Día del Docente Universitario” el 11 de julio, en ceremonia académica especial. Asimismo, rendirá homenaje a los docentes que hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios como docente ordinario en el sistema universitario.

Artículo 10. La UNCA conmemora el “Día del Nacimiento de Ciro Alegría” el 04 de noviembre de cada año.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	8 de 93	

Artículo 11. Las Facultades, al inicio del año académico, realizarán ceremonias de recepción a los estudiantes ingresantes en ese año académico, con participación de los integrantes de la Facultad.

Artículo 12. Cada Facultad mediante acto resolutivo del Consejo de Facultad, otorgará anualmente un Diploma de Honor, a los estudiantes que ocupen el primero, segundo y tercer puesto de su promoción, por carrera profesional.

Artículo 13. La ceremonia de entrega de grados académicos de Bachiller y Título Profesional está a cargo de la Secretaría General y será presidida por el Rector. La ceremonia de entrega de grado de Maestro y de Doctor, es organizada por la Escuela de Posgrado y presidida por la Alta Dirección de la UNCA. El procedimiento está regulado en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias.

Artículo 14. La UNCA otorga distinciones al docente emérito, honorario, visitante. Además, otorga la distinción Honoris Causa y Medalla Ciro Alegría, conforme se establece en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias.

Artículo 15. El Docente Investigador tiene reconocimientos, incentivos y promoción regulados en el Reglamento del Docente Investigador.

Artículo 16. El reconocimiento a la excelencia académica que se realiza al docente, es otorgado a quien obtuvo la calificación de Excelente, producto de la Evaluación de Desempeño Docente, regulado en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y TRANSPARENCIA

Artículo 17. Las autoridades de la UNCA son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 18. Cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNCA puede denunciar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al Estatuto y al presente reglamento.

Artículo 19. La UNCA considera las recomendaciones de la SUNEDU para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones previstas en la ley universitaria y otras normas

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	9 de 93	

reglamentarias vinculadas. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 20. La violación de la autonomía de la UNCA, será denunciada ante las instancias respectivas y sancionadas de acuerdo a la naturaleza de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, establecidas en las leyes vigentes. Es obligación de sus autoridades y comunidad universitaria asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos y externos.

Artículo 21. La UNCA tiene la obligación de transparentar y publicar todas las actividades académicas, administrativas y de gestión de la universidad en concordancia con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública y la Ley Universitaria, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNCA.

TÍTULO II ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 22. La UNCA ejecuta la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, teniendo como premisa la calidad del servicio educativo universitario en base a la implementación de las condiciones básicas de calidad. La UNCA promueve el proceso voluntario de acreditación de la calidad educativa de las carreras profesionales según normas y procedimientos.

Artículo 23. La Oficina de Gestión de la Calidad, dependiente del Rector, dirige el proceso de mejora de la calidad institucional, con el propósito de lograr el Licenciamiento Institucional establecido por la SUNEDU y la Acreditación de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el SINEACE.

Artículo 24. La Oficina de Gestión de la Calidad, está dirigido por un personal no docente, sus funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA.

Artículo 25. El Sistema de Gestión de Calidad está basado en los principios de calidad, enfoque de procesos y pensamiento basado en riesgos, que asegura la eficiencia y eficacia de los servicios y la satisfacción de la comunidad universitaria y la sociedad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	10 de 93	

Artículo 26. Los procesos de evaluación, autoevaluación, acreditación y certificación, sirven para garantizar una efectiva calidad académica. El cumplimiento de cada uno de estos procesos está a cargo de las autoridades competentes y las comisiones designadas para tal fin.

Artículo 27. La UNCA gestiona, asigna y prioriza el presupuesto para garantizar el cumplimiento de sus funciones, del licenciamiento institucional, de la autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales.

Artículo 28. Todos los docentes, estudiantes y personal no docente están obligados a participar en el proceso de licenciamiento institucional y autoevaluación con fines de acreditación.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 29. La organización académica contribuye a la formación profesional e integral de los estudiantes y está orientada a la solución de la problemática local, regional y nacional.

Artículo 30. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes donde se imparten conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos. Las facultades ejercen el cumplimiento de sus funciones en el marco de la autonomía de la Universidad.

Artículo 31. Las facultades académicamente dependen del Vicerrector Académico y orgánicamente del Rectorado.

Artículo 32. La UNCA organiza y establece su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

1. Los Departamentos Académicos.
2. Las Escuelas Profesionales.
3. Las Unidades de Investigación.
4. Las Unidades de Posgrado.
5. Secciones de facultad.

Artículo 33. La UNCA puede establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	11 de 93	

sede principal de la universidad, dentro de la jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 34. La UNCA cuenta con las siguientes Facultades:

1. Facultad de Ingeniería, que ofrece las siguientes carreras profesionales:
 - a. Ingeniería Agrícola y Forestal.
 - b. Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico.
2. Facultad de Gestión Empresarial, que ofrece la siguiente carrera profesional:
 - a. Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía.

Artículo 35. Las facultades según su naturaleza cuentan con Programas de Segunda Especialidad Profesional.

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICOS

Artículo 36. El Departamento Académico, es una unidad orgánica de servicio académico de la Facultad que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 37. El Departamento Académico está dirigido por un Director que es un docente quien es docente en la categoría de principal, elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato adicional. El Comité Electoral Universitario conduce el proceso de elección.

Artículo 38. Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico:

1. Fallecimiento.
2. Enfermedad, impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento de la Ley Universitaria, del Estatuto, del presente Reglamento General y demás normas de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	12 de 93	

6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

Artículo 39. En caso de vacancia del Director de Departamento Académico, el nuevo director es elegido por un periodo de dos (2) años a partir de su elección; este proceso es conducido por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 40. En caso de ausencia del Director de Departamento Académico, hasta por un periodo no mayor a tres (3) meses, el Decano encarga la Dirección del Departamento Académico a un (1) docente ordinario en orden de prelación a la categoría docente.

Artículo 41. Son funciones del Director de Departamento Académico:

1. Representar al Departamento Académico.
2. Participar, cuando es requerido en el Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.
3. Convocar y presidir las reuniones académicas con los docentes.
4. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo anual del Departamento Académico.
5. Gestionar y atender el servicio académico por requerimiento de las Escuelas Profesionales.
6. Controlar y supervisar la asistencia, permanencia, puntualidad y producción de los docentes en el desarrollo de sus actividades.
7. Supervisar la preparación y actualización de los contenidos de los sílabos por asignaturas, para atender los requerimientos de las Escuelas Profesionales en concordancia con los diseños curriculares.
8. Promover el desarrollo de la investigación por los docentes acorde a las líneas de investigación de la Universidad.
9. Promover el desarrollo de la responsabilidad social universitaria, por los docentes adscritos al Departamento Académico.
10. Propiciar la cátedra compartida de los docentes adscritos al Departamento Académico.
11. Propiciar la movilidad académica de los docentes adscritos al Departamento Académico.
12. Proponer el plan de capacitación y perfeccionamiento docente, según las necesidades y objetivos institucionales.
13. Supervisar la función docente, estando obligado a informar el cumplimiento de las actividades lectivas y no lectivas semestralmente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	13 de 93	

14. Promover y aprobar la participación de los docentes en cursos, seminarios, congresos, diplomados y otras actividades de capacitación, relacionadas con su especialidad, para contribuir en la calidad del servicio educativo y al mejoramiento de las labores académicas e investigativas.
15. Establecer y distribuir la carga lectiva de los docentes de acuerdo al reglamento de distribución de carga lectiva y no lectiva del docente.
16. Elevar al Consejo de Facultad para su aprobación, la carga académica de los docentes.
17. Establecer los horarios para el desarrollo de las asignaturas de los docentes.
18. Proponer al Consejo de Facultad a los docentes candidatos para el goce de año sabático, licencias con o sin goce de haber.
19. Proponer y dirigir los concursos para contratación y nombramiento de docentes.
20. Proponer y conducir los procesos de ratificación, promoción o ascenso y/o separación de docente.
21. Evaluar el desempeño docente de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Desempeño Docente de la UNCA.
22. Evaluar los sílabos.
23. Otras funciones que le asigne el Decano y la normatividad interna.

Artículo 42. La UNCA cuenta con los siguientes departamentos académicos:

1. Departamento académico de Ciencias e Ingeniería, perteneciente a la Facultad de Ingeniería.
2. Departamento académico de Ciencias Sociales y Humanidades, perteneciente a la Facultad de Gestión Empresarial.

Artículo 43. La creación o fusión de un (1) departamento académico es aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 44. Para la creación de un (1) Departamento Académico en la UNCA se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Docentes ordinarios que estén dedicados a cultivar una disciplina o disciplinas afines.
2. Se requiere un mínimo de seis (6) docentes ordinarios, dos (2) de los cuales debe tener la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	14 de 93	

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 45. La UNCA previo estudio de factibilidad puede crear o fusionar facultades de acuerdo al avance científico, tecnológico y estándares establecidos por la SUNEDU, a propuesta del Consejo Universitario, aprobado por Asamblea Universitaria.

Artículo 46. La UNCA puede crear o fusionar escuelas profesionales, de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, a propuesta del Consejo Universitario, para su aprobación por la Asamblea Universitaria.

Artículo 47. La creación, modificación y cierre de carreras profesionales es aprobado por Asamblea Universitaria a propuesta de Consejo Universitario, de acuerdo a las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU.



CAPÍTULO IV DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 48. La Escuela Profesional es una unidad orgánica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir, ejecutar y monitorear su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 49. Las Escuelas Profesionales en la UNCA están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales con grado de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director. Su designación es por el período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.

Artículo 50. Son funciones del Director de Escuela Profesional:

1. Representar a la Escuela Profesional.
2. Participar, cuando es requerido, en el Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.
3. Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad, avance de la ciencia y la tecnología y la demanda social del país, la Ley Universitaria y Estatuto.
4. Dirigir, ejecutar y monitorear la formación y capacitación permanente de los estudiantes hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	15 de 93	

Así como fortalecer la capacitación permanente de los titulados a través de la segunda especialidad.

5. Coordinar el proceso de matrícula de los estudiantes.
6. Proponer al Consejo de Facultad, el diseño curricular actualizado.
7. Establecer los requerimientos de atención para el desarrollo de asignaturas establecido en el currículo, en coordinación con los directores de departamentos académicos.
8. Proponer por intermedio del Consejo de Facultad al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión de estudiantes, en base a la disponibilidad de recursos.
9. Resolver, en primera instancia, de acuerdo a su competencia, los reclamos presentados por los estudiantes.
10. Gestionar las actividades del proceso de matrícula, consejería-tutoría, prácticas pre profesionales, extensión cultural y proyección social, en coordinación con las unidades de organización correspondientes.
11. Conformar las comisiones académicas pertinentes para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional para su aprobación por el Consejo de Facultad.
12. Promover y coordinar convenios con organismos nacionales e internacionales, con fines académicos.
13. Promover, ejecutar y evaluar actividades académicas de perfeccionamiento para sus estudiantes, graduados y profesionales en las especialidades de su competencia en forma semestral.
14. Velar por la excelencia académica y la acreditación de la carrera profesional que oferta la Escuela.
15. Informar y evaluar semestralmente los resultados sobre asuntos académicos de su competencia y proponer mejoras continuas.
16. Proponer a los asesores y jurados a nivel de pregrado, para trabajos de investigación, trabajos de suficiencia y tesis para la obtención del grado académico de bachiller y títulos profesionales.
17. Elaborar, ejecutar y evaluar la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas de la facultad.
18. Elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA.
19. Elaborar la iniciativa de creación de carreras profesionales y elevarla a Consejo de Facultad para que por su intermedio la derive al Consejo Universitario y éste la proponga, para su aprobación, a la Asamblea Universitaria.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	16 de 93	

20. Proponer al Consejo de Facultad la separación temporal del estudiante por el periodo de un año de la UNCA, por haber desaprobado una misma asignatura tres (3) veces. Proponer al Consejo de Facultad la cancelación definitiva de matrícula del estudiante que desaprobó por cuarta vez una misma asignatura.

21. Otras funciones que le asigne el Decano y la normatividad interna.

Artículo 51. La UNCA está organizado por Facultades y cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

1. Facultad de Ingeniería:

- a. Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal.
- b. Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico.

2. Facultad de Gestión Empresarial:

- a. Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía.

Artículo 52. Para su funcionamiento las Escuelas Profesionales cuentan con las siguientes comisiones:

1. Comisión de Calidad.
2. Comisión de Evaluación y Actualización Curricular.
3. Comisión de Equivalencias y Convalidaciones.
4. Otras comisiones.

Artículo 53. La Comisión de Calidad, es la encargada de coordinar la programación y ejecución del proceso de calidad académica y acreditación, según el Modelo de Acreditación para Instituciones de Educación Superior Universitario - SINEACE. Es presidida por el Director de la Escuela Profesional y cinco (5) docentes de la Carrera Profesional correspondiente, designados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Escuela, por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Las funciones se desarrollarán en la normativa específica.

Artículo 54. Son funciones de la Comité de Calidad:

1. Planificar, organizar, monitorear y evaluar el proceso de autoevaluación.
2. Sensibilizar al personal docente, no docente, estudiante y egresados para su participación en el proceso de autoevaluación y acreditación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	17 de 93	

3. Orientar el recojo, el procesamiento y sistematización de los resultados, de la información que se genera durante y al final del proceso de autoevaluación y acreditación.
4. Implementar y realizar el seguimiento de los planes de mejora, comunicando y difundiendo los avances con transparencia a todo el personal docente, no docente, estudiante y egresados.
5. Otros que le asigne el Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 55. La Comisión de Evaluación y Actualización Curricular, es la encargada de programar y ejecutar el proceso de evaluación y la propuesta de reestructuración del diseño curricular además de elaborar la Tabla de Convalidaciones. Está constituida por el Director de Escuela quien la preside y tres (3) docentes de la Carrera Profesional correspondiente, designados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Escuela, por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 56. Son funciones de la Comisión de Evaluación y Actualización Curricular:

1. Proponer la evaluación del diseño curricular de acuerdo al avance científico y tecnológico, cada tres (3) años.
2. Desarrollar programas de Capacitación Curricular, en coordinación con el Vicerrector Académico.
3. Proponer al Consejo de Facultad las mejoras realizadas al Diseño Curricular y difundirlas entre los integrantes de la Facultad.
4. Informar al decanato sobre las actividades desarrolladas.

Artículo 57. La Comisión de Equivalencias y Convalidaciones, es la encargada de realizar las convalidaciones por cambio del plan de estudios, traslado interno y traslado externo, de acuerdo a la tabla de convalidaciones contempladas en los diseños curriculares de cada carrera profesional; de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico de la UNCA. Está conformada por un docente en la categoría de principal quien la preside, y dos (2) docentes de la Carrera Profesional correspondiente, designados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Escuela, por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 58. Son funciones de la Comisión de Equivalencias y Convalidaciones:

1. Elaborar y proponer al Director de Escuela Profesional la aprobación la tabla de equivalencias de los planes de estudios por Consejo de Facultad vía acto resolutivo.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	18 de 93	

2. Efectuar las convalidaciones por cambio de plan de estudios, por traslados internos, externos y por segunda carrera.
3. Elevar al Director de Escuela Profesional el informe conteniendo las convalidaciones según sea el caso para su reconocimiento con resolución por Consejo de Facultad.
4. Otros que le asigne el Director de la Escuela Profesional correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 59. La Unidad de Investigación, es la encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad; mantienen una relación funcional con el Instituto de Investigación y con las direcciones del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 60. La unidad de investigación está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional. Cuenta con un Comité de Investigación.

Artículo 61. Son funciones del Director de la Unidad de Investigación:

1. Formular y proponer al Consejo de Facultad los documentos de gestión para su aprobación.
2. Planificar, desarrollar y evaluar el proceso de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica de la Facultad.
3. Generar mecanismos que incentiven la realización de investigaciones y su publicación en revistas indizadas por parte de docentes y estudiantes.
4. Gestionar las actividades de investigación en la Facultad.
5. Proponer al Vicerrectorado de Investigación la renovación, categorización y cuando lo amerite la identificación de nuevas líneas de investigación; para su evaluación, pronunciamiento y presentación al Consejo Universitario.
6. Organizar los centros y grupos de investigación de la Facultad.
7. Vincular a la Unidad de Investigación con los organismos especializados de investigación a nivel universitario, nacional y/o internacional, previo conocimiento de la autoridad.
8. Colaborar con el Instituto de Investigación la sistematización de la producción de conocimiento generado en la Facultad y coordinar con las dependencias del Vicerrectorado de Investigación su publicación y viabilidad para dar origen a derechos de propiedad intelectual que ameriten su registro.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	19 de 93	

9. Promover la publicación y difusión de los mejores trabajos de investigación en revistas indizadas.
10. Establecer un registro estadístico sobre la producción científica y coordinar con el Vicerrectorado de Investigación para mantener actualizado el archivo de investigaciones en el repositorio de la UNCA.
11. Velar por la mejora constante de la calidad de la investigación de la Facultad.
12. Coordinar la implementación de un programa de fomento para la investigación formativa, desarrollado por estudiantes y docentes de pregrado.
13. Promover y realizar el seguimiento y monitoreo de los proyectos de investigación formativa.
14. Coordinar la implementación de un programa de fomento para la investigación formativa desarrollado por estudiantes con la asesoría de un docente.
15. Elaborar, ejecutar y evaluar la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas.
16. Elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA.
17. Monitorear y supervisar la ejecución de los proyectos de investigación, de docentes y estudiantes,
18. Otras funciones que le asigne el Decanato y la Normatividad interna.

Artículo 62. Las unidades de investigación fomentan el desarrollo de la investigación en las Facultades, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Investigación.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 63. La Unidad de Posgrado, es la unidad orgánica encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad, de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas de posgrado de diplomados, Maestrías y Doctorados en la especialidad respectiva.

Artículo 64. La Unidad de posgrado está dirigida por un Director, quien es docente principal ordinario adscrito a un Departamento Académico de la Facultad, con igual o mayor grado académico a los que se otorga. Es designado por el Decano, por un período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.

Artículo 65. Son funciones del Director de la Unidad de Posgrado:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	20 de 93	

1. Implementar y ejecutar la normativa establecida por la Escuela de Posgrado de la UNCA.
2. Elaborar la iniciativa de creación de los programas de posgrado y planes de mejora continua, en coordinación con la Escuela de Posgrado.
3. Diseñar, evaluar y actualizar los diseños curriculares de los programas de doctorados, maestrías y diplomados en coordinación con la Escuela de Posgrado.
4. Proponer a la Escuela de Posgrado el número de vacantes de los programas de posgrado por cada proceso de admisión.
5. Informar respecto al reconocimiento y otorgamiento de grados académicos.
6. Mantener coordinación permanente con la Escuela de Posgrado.
7. Dictar las normas y estrategias para la admisión, matrícula, estudios y evaluación de los estudiantes de posgrado.
8. Promover el desarrollo de cursos, diplomados, segunda especialidad profesional, maestría y doctorado de manera interfacultativa o interuniversitaria a nivel nacional e internacional.
9. Administrar y gestionar los servicios académicos y materiales para su funcionamiento.
10. Proponer asesores y jurado de tesis a la Escuela de Posgrado.
11. Elaborar, ejecutar y evaluar la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas.
12. Elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA.
13. Proponer las tasas educacionales al Consejo Universitario para su aprobación.
14. Otras funciones que le asigne del Decanato y la Normatividad Interna.

Artículo 66. Cada unidad de posgrado cuenta con docentes coordinadores para: doctorados, maestrías, diplomados y cursos a nivel de posgrado y otros afines.

TÍTULO IV DEL MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DEL MODELO EDUCATIVO

Artículo 67. El modelo educativo es un documento rector de la actividad académica; direcciona los procesos educativos, curriculares, didácticos y de evaluación que forman parte del proceso de formación profesional en la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	21 de 93	

Artículo 68. El Modelo Educativo de la UNCA tiene su fundamentación en lo filosófico, humanista, epistemológico, pedagógico, científico y tecnológico. Contempla las políticas de calidad educativa y políticas curriculares con el fin de formar profesionales competentes.

Artículo 69. El Modelo Educativo de la UNCA, es elaborado por una comisión interdisciplinaria, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 70. El régimen de estudios en la UNCA, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, y puede ser bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, que aseguren la prestación de un servicio de calidad.

Artículo 71. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de diecisiete (17) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 72. La formación profesional se desarrolla en semestres académicos. Cada uno tiene una duración mínima de 17 semanas. Al año se desarrollan dos (02) semestres académicos.

Artículo 73. Las actividades académicas se desarrollan de lunes a viernes, según horarios establecidos por los departamentos académicos. La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 74. El Régimen de Estudio en el nivel de Posgrado, en lo concerniente a Diplomados, Maestrías y Doctorados es determinado por la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado de acuerdo a sus propias características y lo que determina la Ley Universitaria y el Estatuto. Se rigen por su propio reglamento.

CAPÍTULO II DEL DISEÑO CURRICULAR

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	22 de 93	

Artículo 75. La Escuela Profesional, es la encargada de la elaboración y actualización del diseño curricular de las carreras profesionales, de acuerdo a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional. Se fundamentan en el modelo educativo basado en competencias.

Artículo 76. En el Diseño Curricular de las carreras profesionales se declara la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales. Los requisitos y otros se regulan en el Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la respectiva Escuela Profesional.

Artículo 77. El diseño curricular de las diferentes carreras profesionales de la UNCA se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 78. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 79. El Plan de Estudios, establece la articulación de los procesos de enseñanza-aprendizaje con la investigación formativa, responsabilidad social universitaria (extensión cultural, proyección social y servicio social), como eje transversal durante el periodo de formación profesional del estudiante.

Artículo 80. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos. Están comprendidos por:

1. Estudios generales.
2. Estudios específicos.
3. Estudios de especialidad.

Artículo 81. Los estudios generales en la UNCA son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Están orientados a la formación integral de los estudiantes. El fin de los estudios de formación general es que el estudiante adquiera conocimientos básicos, desarrolle juicio crítico, reflexivo y analítico para la solución de problemas, cultive el trabajo en equipo, valores personales, sociales y de identificación institucional.

Artículo 82. Los estudios específicos y de especialidad en la UNCA, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 83. Las asignaturas o cursos electivos, serán no mayor a veinte (20) créditos.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	23 de 93	

Artículo 84. En el primer día de clases de la primera semana de iniciado el semestre académico, el docente de cada asignatura debe socializar a los estudiantes el sílabo que previamente ha sido cargado en el Sistema de Información de Gestión Docente.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 85. La Escuela de Posgrado es la unidad académica encargada de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado en la UNCA, depende del Rectorado.

Artículo 86. La Escuela de Posgrado de la UNCA, está dirigida por un director, docente principal con grado de Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría, el mismo que es elegido mediante voto universal obligatorio, directo y secreto por los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en las unidades de posgrado, con el mismo mecanismo de elección del Rector y vicerrectores, establecidos en el Estatuto, para un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 87. Son requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario de la UNCA en la categoría de profesor principal, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, por lo menos con cinco (5) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (3) años deben ser en la categoría y en la Universidad.
3. Tener el grado de Doctor, obtenido por estudios presenciales y estar registrado en la SUNEDU.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones por destitución y despido.
6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 88. Son funciones del Director de la Escuela de Posgrado:

1. Elaborar y proponer la normativa para la conducción de la Escuela de Posgrado al Consejo Universitario.
2. Elaborar documentos normativos para la creación de cursos de especialización, diplomados, maestrías y doctorados en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	24 de 93	

3. Planificar, normar, supervisar y coordinar los doctorados, maestrías, diplomados, cursos a nivel de posgrado y otros afines, dentro de las políticas establecidas por la UNCA.
4. Elaborar el Reglamento Académico y el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado.
5. Planificar, organizar, conducir y supervisar el proceso formativo de los estudiantes de posgrado.
6. Difundir los diplomados, maestrías y doctorados que se imparten en las Unidades de Posgrado.
7. Coordinar el desarrollo de los procesos de admisión a los diplomados, maestrías y doctorados de posgrado con la Dirección de Admisión.
8. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes en las maestrías y doctorados por cada proceso de admisión.
9. Evaluar los grados académicos de maestro y doctor expedidos por las Universidades extranjeras para su trámite a la SUNEDU para su reconocimiento y certificación.
10. Aprobar y proponer al Consejo Universitario los Grados de Maestría y Doctorado para el otorgamiento respectivo.
11. Realizar una evaluación semestral de la gestión académica y administrativa e informar sobre los logros alcanzados; además, proponer la mejora continua.
12. Elaborar y difundir las publicaciones, boletines informativos, revistas técnicas, catálogos de programas de posgrado y otras publicaciones que sean necesarias.
13. Proponer dictámenes de traslado de estudiantes que sean remitidos por las Unidades de Posgrado.
14. Proponer las tasas educacionales, al Consejo Universitario para su aprobación.
15. Elaborar el proyecto de autoevaluación con fines de acreditación de los programas de Maestrías y Doctorados que ofrece la UNCA, y proponer al Consejo Universitario para su aprobación.
16. Elaborar, ejecutar y evaluar la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas.
17. Elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA.
18. Otras funciones asignadas por el Rector y la Normatividad Interna.

Artículo 89. En caso de ausencia temporal del Director de la Escuela de Posgrado, por comisión de servicios o licencia, se encargará a uno de los Directores de las Unidades de Posgrado, con la categoría de profesor principal y mayor antigüedad en su reemplazo en forma temporal.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	25 de 93	

Artículo 90. Son causales de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado:

1. Por renuncia expresa.
2. Por fallecimiento.
3. Por incapacidad física o mental debidamente comprobada.
4. Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Por incumplimiento de las normativas institucionales.
6. Por nepotismo conforme a lo establecido en la Ley N° 26771.
7. Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. Otras establecidas en las leyes pertinentes y normatividad interna.

Artículo 91. La conducción y dirección le corresponden al Director de Escuela de Posgrado, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Reglamento y otras normas internas de la UNCA.

Artículo 92. El reglamento específico de la Escuela de Posgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 93. Los estudios de doctorados, maestrías, diplomados, cursos a nivel de posgrado y otros afines son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado, dirigidos y ejecutados por la Unidad de Posgrado de la Facultad por medio de los docentes con grado de Maestro o Doctor.

Artículo 94. Se podrá celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras para el desarrollo de maestrías y/o doctorados.

Artículo 95. El desarrollo de diplomados y cursos a nivel de Posgrado deben ser propuestos por la Unidad de Posgrado de la Facultad al Consejo de Facultad y aprobado por Consejo Universitario.

Artículo 96. Los estudios de posgrado en la UNCA conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
2. **Maestrías:** Los estudios de maestría, debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Estos estudios pueden ser:
 - a) **Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional.
 - b) **Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	26 de 93	

3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 97. La propuesta de creación de programas de maestrías y doctorados es a solicitud de la Unidad de Posgrado de la Facultad, aprobado por la Escuela de Posgrado y ratificado en Consejo Universitario. Estas deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la SUNEDU.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 98. La UNCA otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. En el Reglamento de Grados y Títulos se establece las condiciones, requisitos y procedimientos específicos para el otorgamiento de los mismos. La UNCA, en las carreras profesionales acreditadas puede mencionar tal condición en el título profesional por otorgar.

Artículo 99. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y normativa aplicable.

Artículo 100. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 101. Para obtener el grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de grados y títulos de la UNCA.

Artículo 102. Para obtener el Título Profesional se requiere del grado académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	27 de 93	

Artículo 103. La UNCA otorga títulos profesionales a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada que no hayan obtenido su título profesional.

Artículo 104. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada podrán obtener el grado académico en la UNCA, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el reglamento específico y las disposiciones de la SUNEDU.

Artículo 105. Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

Artículo 106. Para obtener el grado de Maestro se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

Artículo 107. Para obtener el grado de Doctor se requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece en el reglamento correspondiente.

CAPITULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 108. La evaluación del aprendizaje tiene un carácter sistemático, dinámico, pertinente, planificado, integral y flexible, con verificación y comprobación cuantitativa y cualitativa del aprendizaje.

Artículo 109. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes, tiene como propósito determinar el nivel de logro de las capacidades cognitivas, habilidades, destrezas, el

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	28 de 93	

aspecto actitudinal y el logro de las competencias programadas en los sílabos de cada asignatura.

Artículo 110. El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se dictan en la UNCA. Comprende la escala vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria es once (11). Toda fracción en las calificaciones igual o mayor a cero puntos cinco (0.5) es redondeada al entero superior a favor del estudiante.

Artículo 111. Todo estudiante luego de culminada la evaluación de las asignaturas, tiene derecho a rendir un examen complementario, siempre y cuando haya obtenido la nota mínima de cero siete (07) en el promedio promocional, máximo hasta en tres (3) asignaturas en el semestre académico.

Artículo 112. La apertura del Sistema de Información de Gestión Docente, se realizará de acuerdo al calendario académico aprobado, con el fin de registrar las calificaciones de las unidades respectivas. Está prohibida la modificación de las calificaciones registradas en el sistema, sin autorización del Director de Escuela Profesional.

Artículo 113. El Quinto y Tercio Superior de estudiantes se determina en base a los estudiantes que durante su permanencia en la UNCA no han sido desaprobados en asignatura alguna; y se determina por Promociones de Ingreso.

Artículo 114. Los estudiantes que registran matrícula por segunda, tercera y cuarta vez en una misma asignatura están impedidos a rendir el examen complementario.

Artículo 115. La evaluación académica se encuentra regulada en el Reglamento Académico de la UNCA.

CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA

Artículo 116. La matrícula en la UNCA, es un acto formal, personal y obligatorio, por el cual el estudiante, asume la responsabilidad de forma voluntaria, de llevar asignaturas en cada ciclo en el que registro matrícula. Este acto, deriva de su admisión o promoción en asignaturas y le acredita la condición de estudiante.

Artículo 117. El Consejo Universitario aprueba el Calendario Académico que contempla el proceso de matrícula a propuesta del Vicerrector Académico y es publicado en el portal web institucional (www.unca.edu.pe) de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	29 de 93	

Artículo 118. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Académico.

Artículo 119. La reserva de matrícula podrá solicitarse por el semestre académico en ejecución por razones de trabajo o de otra naturaleza y no excederá de seis (6) semestres académicos consecutivos o alternos. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario pierde su condición de estudiante en la UNCA.

Artículo 120. En casos de ingresos por traslado interno, externo y titulado o graduado (segunda carrera), las convalidaciones se efectúan en las respectivas Escuelas Profesionales.

Artículo 121. Para los efectos de convalidación, la UNCA reconoce, a través de las respectivas Facultades, las asignaturas y créditos aprobados por el estudiante ingresante en su Universidad de origen que tengan equivalencias con las asignaturas y créditos del plan de estudios de la Carrera Profesional correspondiente en un mínimo del setenta por ciento (70%) de su contenido. El procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento Académico.

Artículo 122. El estudiante clasificado como excepcional puede matricularse solo hasta en cuatro (4) créditos adicionales a los establecidos por ciclo, si su promedio ponderado semestral último es igual o mayor a catorce (14), siempre y cuando con este beneficio no quede ninguna asignatura obligatoria o electiva pendiente de matrícula, haya aprobado todas las asignaturas en el ciclo inmediato anterior y no se ha retirado de alguna asignatura.

Artículo 123. La anulación de la matrícula de una asignatura procede según lo regulado en el Reglamento Académico.

Artículo 124. Los estudiantes que no soliciten retiro en una o varias asignaturas matriculadas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y que no hayan rendido la(s) evaluación(es), deben constar en el acta de la asignatura con nota cero (00), la que será considerada en la determinación del promedio ponderado.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	30 de 93	

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 125. La UNCA, a través de las facultades, desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas son conducidos por un (1) Coordinador Académico designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 126. Las modalidades de estudio para el desarrollo de los programas de formación continua pueden ser presencial o semipresencial o a distancia, en el marco de las disposiciones de la SUNEDU.

Artículo 127. Los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Los requisitos para el desarrollo de estos programas se rigen por el Reglamento de Formación Continua y normas internas de la UNCA.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 128. La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

Artículo 129. La UNCA puede desarrollar programas de educación a distancia, usando la tecnología de información y comunicación basados en entornos virtuales de aprendizaje. Estos programas deberán tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales o semipresenciales de formación profesional, de conformidad con la normativa vigente establecido por SUNEDU.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	31 de 93	

TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN, POLÍTICA Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 130. La investigación en la UNCA constituye una función esencial y obligatoria que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes, egresados y graduados participan en la actividad investigadora en la UNCA o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 131. La UNCA promueve la investigación orientada a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación básica, aplicada y de innovación tecnológica acorde a las líneas de investigación a través de proyectos de investigación con financiamiento público o privado, con el objetivo de fortalecer las competencias de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y egresados) en materia de investigación científica, humanística y tecnológica. Fomenta las alianzas estratégicas o convenios interinstitucionales con las entidades públicas y privadas para el aporte del conocimiento. La UNCA promueve la difusión de sus resultados en eventos científicos, en revistas indizadas y en el repositorio institucional; asimismo, incorpora la investigación formativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje y fortalece una cultura institucional de protección de la propiedad intelectual.

Artículo 132. El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano del más alto nivel en la UNCA en el ámbito de la investigación. Es responsable de la dirección, orientación y ejecución de las actividades de investigación que se desarrollan en la universidad. Coordina y supervisa la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de los recursos de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad con la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 133. El Vicerrectorado de Investigación, tiene cuatro (4) dependencias a su cargo: (i) la Dirección de producción de Bienes y Servicios, (ii) la Dirección de Incubadora de empresas, (iii) la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y (iv) el Instituto de Investigación.

Artículo 134. La UNCA fomenta y promueve la investigación básica, aplicada y de innovación tecnológica con ética y responsabilidad social en función a la Política General

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	32 de 93	

de Investigación, a través de convenios interinstitucionales y mediante el acceso a fondos públicos y privados, nacionales e internacionales, pasantías, becas, entre otros.

Artículo 135. La UNCA accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos permiten la colaboración entre la UNCA y otras Universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 136. La UNCA coordina con las entidades públicas y privadas permanentemente, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas locales, regionales y nacionales. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación.

Artículo 137. La UNCA fomenta la investigación en docentes, estudiantes, egresados, graduados e investigadores mediante reconocimientos, incentivos regulados en el Reglamento General de Investigación, Reglamento del Docente Investigador y en las normas específicas.

Artículo 138. Los docentes a través de proyectos de investigación participan en convocatorias de fondos concursables internos y/o externos.

Artículo 139. La UNCA incorpora la investigación formativa en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 140. En la UNCA las investigaciones se desarrollan respetando la libertad creativa de los investigadores de acuerdo a las líneas de investigación y las respectivas normas internas.

Artículo 141. La UNCA cuenta con una Política General de Investigación, que orienta las actividades de investigación que se desarrollan en la UNCA.

Artículo 142. Son recursos financieros de investigación de la UNCA:

1. Recursos Ordinarios, provenientes del tesoro público consignados en el presupuesto institucional.
2. Recursos Directamente Recaudados provenientes de publicaciones, patentes y producción de bienes y servicios que resulten de la investigación.
3. Donaciones, Transferencias y subvenciones para fines de investigación.
4. Recursos Determinados que incluye el FOCAM, CANON, regalías y otros según la ley de presupuesto.
5. Recursos provenientes de cooperación científica y tecnológica, nacional e

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	33 de 93	

internacional.

6. Otros recursos vinculados al fomento, promoción y difusión de la investigación y desarrollo que se puedan establecer.

Artículo 143. La Universidad cuenta con líneas de investigación con las cuales deben articularse las actividades de investigación que se desarrollan en la UNCA.

Artículo 144. Los docentes ordinarios y contratados de la UNCA pueden realizar investigaciones financiadas con fondos internos y externos y/o mixtos, así como investigaciones autofinanciadas.

Artículo 145. Los tipos de investigación que se desarrollan en la UNCA son:

1. Investigación Básica.
2. Investigación Aplicada.
3. Investigación de Innovación Tecnológica.



CAPÍTULO II DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 146. La Universidad para efectos de la investigación cuenta con un Código de Ética e integridad científica para la investigación, que regula los principios y las buenas prácticas en la actividad científica y cuenta con un Comité de Ética para la investigación, que vela por su cumplimiento, regulados en la normativa específica.

Artículo 147. El Código de Ética e integridad científica para la Investigación tiene por objetivo establecer los principios de la integridad científica y buenas prácticas en la actividad científica, que deben cumplir los docentes, estudiantes, egresados, graduados e investigadores externos, en el desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que se realice en la UNCA. De igual manera establecen los actos considerados como mala conducta científica en la investigación y la guía para la realización de actividades científicas, entre otros aspectos.

Artículo 148. El Comité de Ética para la Investigación es un órgano consultor, evaluador y de asesoramiento en temas de investigación que depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación. Asume la responsabilidad de prevenir y resolver los conflictos que se pudieran presentar en la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica; garantizando que las investigaciones cumplan lo dispuesto en el Código de Ética e integridad científica para la investigación, resguardando la integridad de personas, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	34 de 93	

investigación. Está encargado de atender las denuncias que se presenten, evaluar, tipificar la infracción (falta) y proponer la sanción de corresponder.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN, DOCENTES INVESTIGADORES, SEMILLEROS, GRUPOS Y REDES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 149. El docente que realiza investigación en la UNCA es el docente que realiza actividades de investigación de acuerdo a sus competencias académicas. No tiene el reconocimiento de docente investigador.

Artículo 150. El Docente investigador de la UNCA, es un docente ordinario de la universidad con calificación de RENACYT, quien para ser reconocido como docente investigador por la Universidad requiere seguir el procedimiento establecido en el Reglamento del Docente investigador. Se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística para el desarrollo local, regional y nacional, con financiamiento propio, externo o sin financiamiento. Su carga lectiva es de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales en el marco de los estándares del SINACYT y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación (MINEDU). Esta bonificación se pierde automáticamente cuando el docente es separado del Registro de Docentes Investigadores de la UNCA, por alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Docente Investigador.

Artículo 151. Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes organizados y reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas.

Artículo 152. Los grupos de investigación, son una unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la UNCA. Está constituido por docentes y estudiantes que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación.

Artículo 153. Las redes de investigación son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan en torno a una línea de investigación de común interés para generar conocimientos y/o intercambio científico que permitan potenciar capacidades. Están conformadas por miembros de la UNCA y miembros de otras instituciones nacionales y/o internacionales. Su permanencia es evaluada anualmente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	35 de 93	

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 154. Las publicaciones, como actividad de investigación, están referidas a difundir el conocimiento científico generado por la UNCA a través de medios impresos, electrónicos, digitales o virtuales; así como, las actividades relacionadas a ella, las mismas que se elaboran en diversos documentos: boletines, publicaciones periódicas arbitradas, libros, actas, anuarios, base de datos, entre otras fuentes documentales.

Artículo 155. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNCA, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNCA suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 156. Los eventos científicos son actividades académicas de carácter público con el objetivo de difundir el conocimiento generado por las investigaciones en la UNCA en la modalidad presencial o virtual.



CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 157. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, es responsable de dirigir y coordinar la producción de bienes y servicios que están relacionados con las carreras profesionales, áreas y líneas de investigación.

Artículo 158. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es dirigida por un Director, quien es un personal no docente, que debe reunir el perfil correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 159. La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Los órganos directivos de la empresa incubada, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Las exigencias para la creación e implementación de Incubadoras de Empresas se regulan en la normativa específica.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	36 de 93	

Artículo 160. La Dirección de Incubadora de Empresas es dirigida por un Director, quien es un personal no docente, que debe reunir el perfil correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 161. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, la protección a la propiedad intelectual, así como diseñar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UNCA.

Artículo 162. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es dirigido por un Director, quien es un personal no docente, que debe reunir el perfil correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 163. Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de realizar actividades de I+D de carácter interdisciplinario y multidisciplinario orientadas a la generación de conocimiento y a su transferencia a la sociedad y la empresa. Es responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en la UNCA, en coordinación con las unidades de investigación.

Artículo 164. El Instituto de Investigación es dirigido por un Director, que es un docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (2) años. Para cumplir esta función se requiere, tener el grado de Doctor y figurar en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología-RENACYT otorgado por CONCYTEC.

TÍTULO VII DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN

Artículo 165. La UNCA se gobierna de forma autónoma y democrática con la participación de docentes, estudiantes y graduados, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 166. El gobierno de la UNCA es ejercido por las siguientes instancias:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	37 de 93	

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Consejo Universitario.
3. El Rector.
4. Los Consejos de Facultad.
5. Los Decanos.

Artículo 167. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos de gobierno.

Artículo 168. No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno los cónyuges, ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 169. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de la UNCA, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la UNCA y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los Decanos de las Facultades.
6. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de Profesores Principales, treinta por ciento (30%) de Profesores Asociados y veinte por ciento (20%) de Profesores Auxiliares. Son elegidos para un periodo de dos (2) años.
7. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos para un periodo de un (01) año. La proporción de representantes de pregrado y posgrado es directamente proporcional al número de

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	38 de 93	

matriculados, en concordancia al reglamento electoral de la UNCA. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.

8. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
9. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) de la UNCA, con voz y voto.
10. Un representante del personal no docente, con voz y sin voto.

Artículo 170. El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de los miembros hábiles de la asamblea. Para la segunda convocatoria se procederá en conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 171. El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General actúa como secretario de la Asamblea Universitaria.

Artículo 172. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas, lineamientos y estrategias de desarrollo universitario
2. Ejercer la función normativa y fiscalización de la UNCA.
3. Reformar el estatuto de la UNCA con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
4. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNCA, aprobados por el Consejo Universitario y disponer en su caso las medidas correctivas.
5. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto; a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
6. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor y Defensor Universitario de la UNCA.
7. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de encargada de fiscalizar la gestión de la UNCA. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
8. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	39 de 93	

9. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
10. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
11. Ratificar la creación de la asociación de graduados de la UNCA.
12. Solicitar al Rector o Consejo Universitario la información acerca de la gestión universitaria respecto a las políticas estratégicas y avances en la ejecución del Plan estratégico.
13. Tomar iniciativa y resolver, en última instancia, sobre asuntos de emergencia en la Universidad.
14. Conformar comisiones especiales dentro de sus atribuciones.
15. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 173. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 174. La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria se hace con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios ni mayor de treinta (30) días calendario. La convocatoria y la agenda de la sesión son publicadas en el portal web institucional. La citación a sesión ordinaria, junto a la agenda de la sesión y la documentación correspondiente son enviadas al correo electrónico de cada uno de los miembros, dentro de los plazos que se establecen en el presente artículo.

Artículo 175. La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas ni mayor de setenta y dos (72) horas, publicada en el portal web institucional, sin perjuicio de notificar a los señores asambleístas con la convocatoria, la agenda y documentación correspondiente, vía correo electrónico, y otros medios tecnológicos adicionales que garanticen la recepción de los documentos.

Artículo 176. En caso que el Rector o quien haga sus veces no efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria solicitada, lo hace el docente principal de mayor antigüedad, miembro de la Asamblea Universitaria quien la preside.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	40 de 93	

Artículo 177. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Universitaria tienen carácter de sesiones públicas.

Artículo 178. Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los profesores ordinarios de la Universidad, en sus respectivas categorías. El cambio de categoría de un docente conlleva al cese en la representación que ostenta y a su reemplazo por el accesitario. Las elecciones se realizan por el sistema de lista completa.

Artículo 179. Los miembros asambleístas que ejerzan cargos públicos, gozarán de licencia y serán reemplazados por sus accesitarios según su propio reglamento.

Artículo 180. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se aprueban por mayoría simple; es decir, la mitad más uno del número de asistentes a la sesión. Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar la reconsideración de un acuerdo; la aprobación de la reconsideración requiere el voto de los dos tercios del número de asistentes a la sesión.

Artículo 181. El Rector o quien haga sus veces preside la Asamblea Universitaria, quién además de su voto cuenta con el voto dirimente. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, podrán ser impugnados dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el acto resolutivo correspondiente, transcurrido dicho plazo sin ser impugnado, el acuerdo quedará consentido. En caso de empate hay una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

Artículo 182. Los miembros de la Asamblea Universitaria que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario de la Asamblea Universitaria hace constar los motivos de este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 183. Los representantes de estudiantes en la asamblea universitaria están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la UNCA, durante su mandato y hasta un año después de terminar este, salvo el caso de los ayudantes de cátedra o asistentes de investigación.

Artículo 184. Los docentes miembros de la Asamblea Universitaria de la UNCA que se encuentren con goce de licencia o por cualquier otra causa que signifique su ausencia en la Universidad por un periodo de más de tres (3) meses ininterrumpidos deben ser reemplazados por el accesitario de su misma categoría.

Artículo 185. Las vacantes de docentes o estudiantes miembros de Asamblea Universitaria son cubiertas en estricto orden por los accesitarios de las listas ganadoras

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	41 de 93	

respectivamente. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 186. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNCA.

Artículo 187. El Consejo Universitario de la UNCA, está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación.
4. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
5. El Director de la Escuela de Posgrado.
6. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros de Consejo Universitario, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por el periodo de un (1) año.
7. Un representante de los graduados, con voz y voto. Son elegidos por el periodo de un (1) año.

Artículo 188. El Secretario General, el Director General de Administración y el Director del Programa de Alta Competencia asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General de la UNCA actúa como Secretario del Consejo Universitario.

Artículo 189. Los funcionarios y el personal no docente concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos, con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia. No tienen derecho a voto.

Artículo 190. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 191. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNCA.
2. Aprobar el reglamento general de la UNCA, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	42 de 93	

3. Aprobar el presupuesto general de la UNCA, el plan anual de contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
5. Concorde y ratifique los diseños curriculares y planes de trabajo propuestos por las unidades académicas.
6. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad de organización.
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, en el caso de estar autorizados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNCA. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto de la UNCA.
11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley.
12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
13. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
14. Proponer políticas institucionales en concordancia con los principios y fines de la Universidad.
15. Ratificar el año sabático de docentes, aprobado por el Consejo de Facultad.
16. Ratificar las licencias de docentes, aprobado por Consejo de Facultad.
17. Aprobar la licencia de las autoridades.
18. Aprobar las licencias del personal no docente, según la ley en la que está comprendido el servidor y el reglamento específico correspondiente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	43 de 93	

19. Autorizar el viaje al exterior por comisión de servicios, capacitación y otro de las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente.
20. Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas relacionadas al proceso de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados y títulos y otros servicios.
21. Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores, por períodos no mayores de tres (3) meses acumulados en un (1) año, en mérito a las razones presentadas y considerando los intereses de la Universidad. De ser mayor de tres (3) meses la petición, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
22. Aceptar las donaciones y legados a favor de la Universidad.
23. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores, la enajenación y permuta de bienes, y las tasas por procedimientos y servicios de la institución.
24. Reconocer a los gremios de docentes, estudiantes y personal no docente, legalmente constituidos. Así mismo a la asociación de graduados de la UNCA.
25. Proponer la creación, modificación y cierre de programas académicos y programas de segunda especialidad profesional a la Asamblea Universitaria, para su aprobación. Estos deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
26. Proponer la creación de programas de maestrías y doctorados a la Asamblea Universitaria para su aprobación. Estas deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
27. Otras que señale la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de organización y Funciones.

Artículo 192. La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos.

Artículo 193. El Consejo Universitario funciona como Plenario y establece comisiones cuando lo crea conveniente, las que rinden cuenta del cumplimiento de sus tareas. El Consejo Universitario reglamenta el número y modo de trabajo que realizarán, de acuerdo a su Reglamento Interno.

Artículo 194. El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	44 de 93	

Artículo 195. En caso de no convocar a sesiones extraordinarias de Consejo Universitario, el Rector o quien haga sus veces, puede ser convocada por sus miembros, presidido por el docente principal más antiguo del Consejo Universitario.

Artículo 196. Los acuerdos del Consejo Universitario se aprueban por mayoría simple; es decir, la mitad más uno del número de asistentes a la sesión. En caso de empate el Rector tiene voto dirimente.

Artículo 197. Los miembros del Consejo Universitario que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario General hace constar los motivos de este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 198. Cualquier miembro de Consejo Universitario puede solicitar la reconsideración de los acuerdos, la cual requiere de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo Universitario a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 199. Los representantes de estudiantes a Consejo Universitario están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la UNCA, durante su mandato y hasta un año después de terminar este, salvo el caso de los ayudantes de cátedra o asistentes de investigación.

Artículo 200. Los docentes miembros de Consejo Universitario de la UNCA que se encuentren con goce de licencia o por cualquier otra causa que signifique su ausencia en la Universidad por un periodo de más de tres (3) meses ininterrumpidos deben ser reemplazados por el accesitario de su misma categoría.

Artículo 201. Las vacantes de los estudiantes miembros de Consejo Universitario son cubiertas en estricto orden por los accesitarios de las listas ganadoras respectivamente. El periodo de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 202. El Rector es el personero y representante legal de la UNCA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el Estatuto

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	45 de 93	

Artículo 203. Para ser elegido Rector se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en la UNCA o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 204. Son atribuciones del Rector:

1. Presidir la Asamblea Universitario y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos; además de ejercer voto dirimente en caso de empate.
2. Dirigir la actividad académica de la UNCA y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la UNCA.
4. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la UNCA.
5. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
6. Transparentar la información económica y financiera de la UNCA.
7. Proponer al Director General de Administración y al Secretario General y demás funcionarios de confianza al Consejo Universitario para su designación.
8. Planificar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los instrumentos administrativos.
9. Refrendar, conjuntamente con el Decano respectivo o el Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
10. Delegar la representación de la Universidad para casos concretos, cuando lo considere conveniente y necesario, sin que ello signifique desligarse de la consiguiente responsabilidad solidaria.
11. Velar por la autonomía de la UNCA y denunciar los casos de violación de la misma.
12. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	46 de 93	

13. Informar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario los acuerdos y gestiones ante la SUNEDU y otros organismos e instituciones.
14. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comités, comisiones cuando se requiera por necesidad institucional para la adecuada gestión universitaria.
15. Gestionar la participación de la UNCA en instituciones y consorcios de universidades.
16. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNCA.

Artículo 205. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 206. La UNCA cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación, quienes apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 207. Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 208. El Vicerrector Académico, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del ámbito académico, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 209. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNCA.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con los documentos de Gestión Institucional.
3. Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de las direcciones del ámbito de su competencia.
4. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de los sistemas de información para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.
5. Dirigir y supervisar las políticas y lineamientos de seguimiento de los egresados de la UNCA.
6. Proponer políticas para la gestión del desempeño docente, integrado por los procesos de selección, ratificación o promoción y/o separación y evaluación.
7. Supervisar los procesos de admisión en sus distintas modalidades en los niveles de pregrado y posgrado.
8. Presentar propuestas académicas y normativas al Consejo Universitario para su aprobación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	47 de 93	

9. Gestionar la implementación, ejecución y evaluación del modelo educativo y los diseños curriculares.
10. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
11. Elaborar, ejecutar y evaluar la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas.
12. Elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA.
13. Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva por los períodos que establece el Estatuto y el presente Reglamento.
14. Participar, por delegación expresa del Rector, como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación.
15. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto le asigne.

Artículo 210. Para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 211. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la UNCA en el ámbito de la investigación. Es responsable de la dirección, orientación y ejecución de las actividades de investigación que se desarrollan en la UNCA. Coordina y supervisa la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de los recursos de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 212. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

1. Proponer, dirigir y ejecutar la política general y líneas de investigación en la UNCA, integrando a la Universidad con las empresas y entidades del Estado.
2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y fines de la UNCA, observando el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación.
3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
5. Promover la generación de los recursos para la UNCA, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	48 de 93	

6. Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades que promuevan la iniciativa de los estudiantes para la creación de sus propias pequeñas y microempresas.
7. Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades sobre innovación y transferencias tecnológicas.
8. Proponer la programación física y financiera de las actividades operativas e inversiones para su integración al Plan Operativo Institucional.
9. Orientar y coordinar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan en las diversas unidades de investigación.
10. Proponer políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación y las publicaciones científicas.
11. Formular y proponer el Reglamento de Investigación, para su aprobación por el Consejo Universitario.
12. Proponer la suscripción de convenios con universidades e instituciones nacionales e internacionales, para realizar investigaciones conjuntas.
13. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto le asigne.

Artículo 213. El Rector y los Vicerrectores en la UNCA son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre de la elección, mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 214. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre de la elección. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 215. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 216. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	49 de 93	

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 217. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 218. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los representantes de los docentes, de los cuales tres (3) son docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones para el periodo de dos (2) años.
3. Los representantes de los estudiantes regulares, constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones para el periodo de un (1) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Para ser representante deben mantener la condición de estudiante.

Artículo 219. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y/o separación de los docentes de sus Departamentos Académicos.
2. Aprobar los diseños curriculares que contienen los planes de estudio de las Carreras Profesionales que integran la Facultad.
3. Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la UNCA.
4. Elevar al Consejo Universitario sanciones a docentes y estudiantes que cometan faltas, en el marco de la garantía del debido proceso.
5. Vigilar y velar por la gestión académica, administrativa y económico-financiera de la facultad, en concordancia con la gestión universitaria.
6. Aprobar los dictámenes de traslado de estudiantes remitidos por las escuelas profesionales.
7. Aprobar el plan de capacitación y perfeccionamiento docente de la Facultad, a propuesta del departamento académico.
8. Aprobar las licencias y el año sabático de los Docentes de la Facultad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	50 de 93	

9. Elevar al Consejo Universitario el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y nombramientos honoríficos para su aprobación.
10. Proponer al Consejo Universitario la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales.
11. Elevar al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para el concurso de admisión de estudiantes para pregrado a propuesta de las escuelas profesionales.
12. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o reorganización de las unidades Académico Administrativas que dependen de la Facultad.
13. Aprobar la designación del director de cada escuela profesional, unidades de investigación y unidades de posgrado.
14. Ratificar la elección del director de Departamento Académico.
15. Elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA.
16. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 220. Los representantes de los docentes miembros del en el Consejo de Facultad, perderán su condición como tal, en los siguientes supuestos:

1. Que se ausenten por un período mayor de seis (6) meses.
2. Por haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
3. Otros.

Ante dichos supuestos asumirá como representante de los docentes miembros del Consejo de Facultad el accesitario.

Artículo 221. Los representantes de los estudiantes miembros del Consejo de Facultad, perderán su condición como tal, en los siguientes supuestos:

1. Perder la condición de estudiante regular.
2. Egresar de la Carrera Profesional.
3. Por haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
4. Otros.

Ante dichos supuestos asumirán como representante de los estudiantes miembros del Consejo de Facultad el accesitario.

Artículo 222. Las vacantes de docentes o estudiantes en el Consejo de Facultad son cubiertas por los accesitarios de las listas ganadoras. El período de los accesitarios es por

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	51 de 93	

el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 223. El Consejo de Facultad funciona como plenario y establece comisiones que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas. El Consejo de Facultad reglamenta el número de sesiones ordinarias y la modalidad de trabajo.

Artículo 224. El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil, en la primera convocatoria; y en la segunda convocatoria no puede ser menor del tercio de los miembros del Consejo de Facultad con derecho a voto.

Artículo 225. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada dos (2) semanas y extraordinariamente cuando lo solicite el Decano; o más de la mitad de sus miembros.

Artículo 226. El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente dos (2) veces al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.

Artículo 227. En caso de no convocar a sesiones el Decano, o quien haga sus veces, la convocatoria de sesión extraordinaria de Consejo de Facultad solicitada por sus miembros, lo hace el docente principal más antiguo del Consejo de Facultad quien lo preside.

Artículo 228. Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en el momento de la votación.

Artículo 229. Los miembros del Consejo de Facultad que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen.

Artículo 230. La reconsideración a los acuerdos de Consejo de Facultad, requieren de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de Facultad a la que se tomó el acuerdo.

CAPÍTULO VI DEL DECANO

Artículo 231. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	52 de 93	

Artículo 232. Son requisitos para ser Decano:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de docente principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 233. Son atribuciones del Decano:

1. Dirigir administrativamente la Facultad.
2. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
3. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
4. Proponer al Consejo de Facultad la designación de Comisiones y Comités para la adecuada gestión de la Facultad.
5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
6. Elaborar, ejecutar y evaluar la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas de la facultad.
7. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
8. Suscribir convenios específicos que benefician a la Facultad con instituciones públicas y privadas nacionales en el marco de la Ley.
9. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el Estatuto.
10. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y el Estatuto.
11. Refrendar con su firma los diplomas de grados y títulos que otorga la facultad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	53 de 93	

12. Elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA.

13. Las demás atribuciones que le faculte la Ley Universitaria y el Estatuto, el presente Reglamento y normas internas.

Artículo 234. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 235. En caso de ausencia temporal del Decano, se encarga al docente ordinario de la categoría de profesor principal, más antiguo de la Facultad.

Artículo 236. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNCA no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 237. El Comité Electoral Universitario es autónomo en el desarrollo de sus funciones. Se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 238. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso. Está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes pertenecientes al tercio superior y deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por un periodo de un (1) año. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 239. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 240. El funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UNCA se rige por el Estatuto.

Artículo 241. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNCA.

Artículo 242. El Rector realiza la convocatoria a elecciones a propuesta del Comité Electoral Universitario bajo responsabilidad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	54 de 93	

Artículo 243. Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden tener conflictos de intereses, ello a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad de este órgano electoral. En caso de que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral y con relación a una decisión que el Comité Electoral Universitario deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta.

Artículo 244. El Comité Electoral Universitario conduce la jornada electoral de conformidad con la Ley Universitaria, el estatuto y el Reglamento de Elecciones de la UNCA, y, de forma complementaria, con las pautas técnicas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Las funciones del Comité Electoral Universitario están contempladas en el Estatuto.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 245. La secretaria general, es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado; responsable de conducir, brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Artículo 246. La Secretaria General, es responsable de conducir y supervisar el proceso de emisión, registro y archivo de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la UNCA.

Artículo 247. La Secretaría General de la UNCA, está a cargo de un (1) personal no docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNCA.

Artículo 248. Son funciones del Secretario General:

1. Asistir en calidad de secretario a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y reuniones en el Rectorado, con voz y sin voto.
2. Coordinar y comunicar la agenda de las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, cuando el Rector así lo disponga.
3. Redactar y transcribir los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario en las actas correspondientes y velar por su custodia.
4. Proyectar las Resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.
5. Disponer la notificación de las Resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	55 de 93	

6. Custodiar el acervo documentario que dieron lugar a los actos resolutive de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.
7. Actuar como fedatario en los actos académicos, administrativos y otros de su competencia.
8. Certificar los documentos oficiales emitidos por la UNCA.
9. Registrar los certificados emitidos en mérito a los eventos académicos, administrativos y de investigación desarrollados por la UNCA.
10. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, políticas, funciones, procedimientos y otros inherentes al trámite documentario.
11. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, políticas, funciones, procedimientos y otros inherentes al archivo central de la UNCA.
12. Brindar orientación e informar al público, sobre los trámites y el estado de sus expedientes.
13. Supervisar el proceso de elaboración y modificación del Texto único de Procedimiento Administrativo (TUPA) a través del Sistema Único del Trámite Documentario (SUT).
14. Elaborar, ejecutar y evaluar la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas.
15. Elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA.
16. Brindar asistencia y apoyo técnico académico y administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
17. Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y otras unidades orgánicas que lo soliciten.
18. Expedir copia certificada de las actas de acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, cuando legalmente corresponda y previa solicitud del interesado.
19. Refrendar los grados académicos y títulos profesionales expedidos por la UNCA.
20. Las demás funciones asignadas por el Rector o las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 249. La UNCA, dentro de su organización, cuenta con la Dirección General de Administración, que es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa, recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	56 de 93	

como de las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNCA.

Artículo 250. La Dirección General de Administración, está a cargo del Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, quien es un servidor público no docente en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Las funciones del Director se encuentran contempladas en el Estatuto.

Artículo 251. La Dirección General de Administración, cuenta con las siguientes unidades, para el desarrollo de sus funciones:

1. Unidad de Recursos Humanos.
2. Unidad de Abastecimiento.
3. Unidad de Tesorería.
4. Unidad de Servicios Generales.
5. Unidad Ejecutora de Inversiones.
6. Unidad de Contabilidad.

Artículo 252. La Unidad de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de recursos humanos, en la UNCA, en el marco a la política de estado respecto del Servicio Civil y las normas correspondientes.

Artículo 253. La Unidad de Abastecimiento, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las áreas usuarias.

Artículo 254. La Unidad de Tesorería, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Tesorería en la Universidad.

Artículo 255. La Unidad Ejecutora de Inversiones, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversión conforme a la normatividad vigente.

Artículo 256. La Unidad de Servicios Generales, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de la ejecución y

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	57 de 93	

coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 257. La Unidad de Contabilidad, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 258. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNCA, y recomienda, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 259. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (2) años. El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 260. Las funciones, obligaciones, prohibiciones, procedimiento, plazos y otros aspectos para el funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario, son regulados por el Reglamento del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 261. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano especial, encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNCA.

Artículo 262. La Comisión Permanente de Fiscalización, está integrada por dos (2) docentes ordinarios, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria. Son designados por Asamblea Universitaria, para el periodo de un (1) año. Es presidido por un docente de mayor jerarquía y/o antigüedad de trayectoria profesional intachable y de comprobada idoneidad.

Artículo 263. La Comisión Permanente de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	58 de 93	

Artículo 264. Todos los funcionarios y personal no docente de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por la Comisión de Fiscalización. En caso de incumplimiento la comisión informará al Consejo Universitario para las acciones de Ley.

Artículo 265. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará de un presupuesto, apoyo logístico, personal de apoyo y de asesoramiento.

TÍTULO IX DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 266. Los docentes de la UNCA son profesionales que realizan funciones de docencia, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 267. Los docentes son:

1. **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
2. **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y visitantes que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en las modalidades y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 268. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 269. Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos, conforme a las normas que establecen la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	59 de 93	

Artículo 270. Los docentes ordinarios de la UNCA hacen carrera docente, reconocida y amparada por la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNCA y el presente Reglamento.

Artículo 271. Los docentes ordinarios, por el régimen de dedicación son:

1. **A Dedicación Exclusiva**, tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNCA.
2. **A Tiempo Completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNCA.
3. **A Tiempo Parcial**, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 272. Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Formular y ejecutar proyectos de Investigación, innovación y/o emprendimiento.
3. Diseñar y ejecutar proyectos y/o programas y/o actividades de Responsabilidad Social Universitaria.
4. Participar en el gobierno de la universidad, comisiones y comités que las autoridades universitarias determinen.
5. Otras que se consideren en los reglamentos específicos.

Artículo 273. Para la admisión a la carrera docente se conforma el Jurado Evaluador integrado por docentes principales, designado por el Consejo de Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. La vigencia de las funciones del Jurado Evaluador será hasta la culminación del proceso del Concurso Público, establecido en el cronograma. La composición del Jurado Evaluador y los veedores se establece en el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria.

Artículo 274. El ingreso a la carrera como docente ordinario en la UNCA, se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, evaluándose los méritos académicos, investigación y experiencia profesional, así como la solvencia en el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal de los postulantes, para cubrir las plazas vacantes ofertadas, conforme a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA.

Artículo 275. El procedimiento, requisitos y plazos para el ingreso a la carrera docente se determina en el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	60 de 93	

Artículo 276. Los requisitos exigidos para la promoción docente pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UNCA.

Artículo 277. En la UNCA, por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de los docentes ordinarios deben ser a tiempo completo.

Artículo 278. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los profesores asociados y siete (7) años para los profesores principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores ordinarios son ratificados en la misma categoría o promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación contemplado en el Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente de la UNCA.

Artículo 279. Los requisitos para ser ratificados y/o separados son:

1. Para ser ratificado en la categoría de profesor principal, se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de siete (7) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.
2. Para ser ratificado en la categoría de profesor asociado se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de cinco (5) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.
3. Para ser ratificado en la categoría de profesor auxiliar se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de tres (3) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.

Artículo 280. Los requisitos para ser promovidos son:

1. Para ser promovido a la categoría de docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo y alcanzar el puntaje mínimo para la promoción docente. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
2. Para ser promovido a la categoría de docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar con una

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	61 de 93	

antigüedad de tres (3) años como mínimo y alcanzar el puntaje mínimo para la promoción docente. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más diez (10) años de ejercicio profesional.

3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 281. El nombramiento, la ratificación, la promoción y/o separación son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 282. El procedimiento, requisitos y plazos para la ratificación, promoción y/o separación de los docentes ordinarios en la UNCA se determinan en el Reglamento de Ratificación o Promoción y/o Separación del Docente Ordinario de la UNCA.

Artículo 283. No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 284. Los docentes extraordinarios no pueden ocupar cargo administrativo y/o de gobierno de la UNCA.

Artículo 285. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia a nivel pre y posgrado. Los docentes extraordinarios no pueden superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 286. Los docentes extraordinarios son:

1. Los docentes eméritos son aquellos docentes que no se encuentran en actividad y que se han distinguido por su trabajo sobresaliente en la docencia, investigación tecnológica e innovación. Se encuentra regulado en el Reglamento específico.
2. Los docentes honorarios son académicos nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la UNCA, tienen una destacada trayectoria académica, científica, tecnológica o cultural. Se encuentra regulado en el Reglamento específico.
3. Los docentes visitantes son aquellos que pertenecen a otras universidades, nacionales o extranjeras, que son convocados para desarrollar trabajos académicos o de investigación en la UNCA. Se encuentra regulado en el Reglamento específico.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	62 de 93	

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 287. Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado en la Universidad, en los niveles, condiciones y funciones que fije el respectivo contrato en el ejercicio presupuestal vigente, de conformidad con la Ley Universitaria, Estatuto y el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la UNCA.

Artículo 288. El docente contratado tiene una remuneración de acuerdo a su clasificación, contrato y normatividad vigente.

Artículo 289. El ingreso de los docentes contratados a la UNCA se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, evaluándose los méritos académicos, investigación y experiencia profesional, así como la solvencia en el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal de los postulantes, para cubrir las plazas vacantes ofertadas en el concurso público.

Artículo 290. Los docentes contratados forman parte de un Departamento Académico de Facultad, según su especialidad.

Artículo 291. La Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos, solicita la convocatoria para el concurso de contrata de docentes.

Artículo 292. La clasificación del docente contratado, responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo.

Artículo 293. El tipo de contrato, carga académica, así como los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración del docente contratado se establece en el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la UNCA

Artículo 294. Para ser docente contratado se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para docente ordinario y no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades.

Artículo 295. El docente contratado tiene una carga académica de acuerdo al tipo de contrato establecido. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la UNCA, el Director de Departamento Académico puede asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo. Asimismo, la UNCA

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	63 de 93	

puede requerir al docente, en cualquier momento, los documentos que evidencien la preparación de clases, evaluaciones y otros relacionados a las horas no lectivas.

Artículo 296. Para la percepción de la remuneración mensual del docente contratado en la UNCA, la universidad debe verificar el cumplimiento de las condiciones siguientes:

1. Vínculo con la Universidad: Que el docente contratado tenga relación contractual con la UNCA.
2. Prestación del servicio: Que el docente contratado cumpla con la carga académica asignada por la UNCA.
3. Registro del Docente Contratado: Que el docente contratado se encuentre registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al tipo de contrato, clasificación y carga académica asignada, establecidos en el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente.

Artículo 297. El número de horas de la carga académica de los docentes contratados se establece en el Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva de la UNCA.

Artículo 298. Para el proceso de contrato de docentes de la UNCA, el Vicerrector Académico propone el Jurado Evaluador integrado por docentes principales, para ser aprobado por Consejo de Universitario. La vigencia de las funciones del Jurado Evaluador será hasta la culminación del proceso del Concurso Público, establecido en el cronograma. La composición de titulares y accesitarios del Jurado Evaluador, así como los veedores del Concurso Público se encuentran contemplados en el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente.

CAPÍTULO V DEL APOYO DOCENTE

Artículo 299. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Su incorporación se realiza mediante concurso de méritos.

Artículo 300. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establece el Reglamento de Apoyo a la Docencia de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	64 de 93	

Artículo 301. Los jefes de prácticas en colaboración con el docente desarrollan el aspecto práctico de las asignaturas, en conformidad con el Reglamento de Apoyo a la Docencia de la UNCA.

Artículo 302. Son requisitos para ser Ayudante de Cátedra o de Laboratorio:

1. Ser estudiante de los dos (2) últimos años de la carrera profesional y haber destacado en las materias relacionadas con el área respectiva a apoyar.
2. Ser estudiante perteneciente al tercio o quinto superior.
3. Haber participado en labores de investigación o proyección social.

Artículo 303. El Director de Departamento Académico, lleva a cabo el concurso y selección de los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio, teniendo en cuenta los requisitos señalados en el artículo precedente, el cuadro de méritos del tercio superior y evaluación de una clase magistral. El concurso se realizará antes del inicio del periodo lectivo semestral.

Artículo 304. La elección de ayudantía de cátedra o de laboratorio, es elevada al Consejo de Facultad para su designación vía acto resolutivo, por el plazo máximo de un (1) semestre académico.

Artículo 305. El Decano emitirá la resolución de agradecimiento y felicitación, a los ayudantes de cátedra o de laboratorio que hayan cumplido con eficiencia las labores encomendadas.

Artículo 306. La Dirección de Bienestar Universitario priorizará facilidades en el Comedor Universitario a los ayudantes de cátedra o de laboratorio mientras dure su designación.

Artículo 307. El incumplimiento de las funciones, así como la inasistencia injustificada al desarrollo de las clases teóricas y prácticas, o el comportamiento indecoroso y no ético de parte del Ayudante, será motivo de sanción por parte del Consejo de Facultad.

Artículo 308. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la magnitud de la falta, desde una amonestación verbal hasta la suspensión definitiva de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 309. Son deberes de los docentes:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	65 de 93	

2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento científico e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Estará normado en el Reglamento de Tutoría.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, el presente Reglamento y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar la Ley Universitaria y las normas internas de la UNCA.
9. Observar conducta digna.
10. Publicar y difundir su productividad.
11. Asumir y desempeñar con responsabilidad y eficiencia el cargo académico y/o administrativo que se le designe.
12. Identificarse como docente de la UNCA, en actividades oficiales y en las publicaciones que realice.
13. Velar por el adecuado uso y conservación de los bienes patrimoniales de la UNCA.
14. Presentarse al proceso de ratificación docente.
15. Participar en el proceso de licenciamiento, acreditación, autoevaluación, responsabilidad social y plan de mejora, de acuerdo a las necesidades de la UNCA.
16. Otros que dispongan las normas internas de la UNCA y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 310. Son derechos de los docentes:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional universitaria o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	66 de 93	

4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNCA.
6. Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
7. Gozar de libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución Política del Perú.
8. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
9. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Sera normado en el reglamento específico.
10. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región y cargo de confianza, conservando la categoría y condición docente.
11. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
12. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
13. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto; así como, de reconocimiento de logros y méritos.
14. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
15. Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, de dos sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento, de acuerdo a la normativa vigente.
16. La Universidad exonera los pagos por derecho de admisión y matrícula a los hijos de los docentes. La exoneración del pago por derecho de matrícula procederá, este último siempre y cuando el estudiante mantenga su condición de invicto.
17. Licencia con goce de haber por onomástico.
18. Otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 311. Los requisitos, plazos y procedimientos de cada uno de los permisos y licencias del artículo precedente, se especifican en el Reglamento de Permisos y Licencias del personal Docente.

Artículo 312. La UNCA promueve la participación de los docentes, en las actividades productivas en los Centros de Producción de bienes y servicios.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	67 de 93	

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 313. Los docentes de la UNCA que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía o categoría docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 314. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 315. Las sanciones indicadas en los incisos, 3 y 4 del artículo precedente, se aplican de acuerdo al Reglamento de Procedimiento Administrativo para docentes, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 316. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 317. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 318. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 319. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	68 de 93	

pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 320. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, previo proceso administrativo.

Artículo 321. El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 322. El docente que incurra en plagio es susceptible de suspensión.

Artículo 323. Las faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente se encuentran establecidas en el Estatuto.

Artículo 324. Las causales de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, se encuentran establecidas en el Estatuto.

Artículo 325. El procedimiento administrativo disciplinario está sujeto a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 326. Las remuneraciones de los docentes de la UNCA se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. Las remuneraciones de los docentes de la UNCA se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, de conformidad con la Ley Universitaria.

TÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 327. Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNCA, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	69 de 93	

la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Carrera Profesional.

Artículo 328. Durante el desarrollo de la formación profesional los estudiantes de pregrado de la UNCA de acuerdo al Reglamento Académico, para efectos de matrícula se clasifican en:

1. **Estudiante regular:** es aquel que registra matrícula en mínimo de doce (12) créditos o mayor por semestre, salvo le falte menos para culminar la carrera; y mantiene un promedio ponderado entre de once (11) y catorce (14).
2. **Estudiante irregular:** es aquel que registra matrícula en menos de doce (12) créditos y no podrá matricularse en más créditos en tanto no logre el promedio ponderado mínimo de once (11). No es considerado en el cuadro de méritos.
3. **Estudiante observado:** es aquel que solo registra matrícula en la asignatura que desaprobó por segunda vez.
4. **Estudiante excepcional:** es aquel que registra matrícula en un número mayor de créditos al previsto en el ciclo de su promoción, siendo solo posible cuando su promedio ponderado es superior a catorce (14).

Artículo 329. La matrícula en la UNCA es un acto formal, personal y obligatorio, por el cual el estudiante, asume la responsabilidad de forma voluntaria, de llevar asignaturas en cada semestre académico en el que registra matrícula. Este acto deriva de su admisión o promoción en asignaturas de cada semestre académico, y le acredita la condición de estudiante de acuerdo al Reglamento Académico.

Artículo 330. El estudiante que desaprueba por segunda vez una o más asignaturas, en el siguiente semestre académico solo se matriculará hasta doce (12) créditos, tendrá prioridad las asignaturas desaprobadas sobre las asignaturas de primera matrícula, siempre que éstas se aperturen en el semestre académico correspondiente, respetándose en todos los casos el sistema de pre requisitos de acuerdo al Plan de Estudios y al Reglamento Académico.

Artículo 331. Los estudiantes que desaprueben por tercera vez una misma asignatura, serán separados temporalmente de la UNCA por dos (2) semestres académicos consecutivos, vía acto resolutivo de Consejo Universitario a propuesta del Decano de Facultad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la asignatura que desaprobó por tercera vez, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente de acuerdo al Reglamento Académico.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	70 de 93	

Artículo 332. Procede el retiro definitivo del estudiante de la UNCA, mediante acto resolutivo de Consejo Universitario a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente, y pierde su condición de estudiante si desaprueba por cuarta vez una misma asignatura.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 333. La admisión, es el proceso de ingreso a la UNCA, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico. El concurso tiene por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes, y consta de un examen de conocimientos como proceso principal obligatorio y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 334. La Dirección de Admisión es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de dirigir el proceso de admisión de los postulantes para el ingreso a la UNCA. Se encuentra a cargo de un personal no docente, por el periodo de un (01) año, quien debe reunir el perfil correspondiente.

Artículo 335. La admisión para los estudios de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua se sujeta a los reglamentos específicos.

Artículo 336. Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

1. Ordinario.
2. Extraordinario, en esta modalidad son considerados los siguientes:
 - a. Centro Preuniversitario de la UNCA.
 - b. Graduados o Titulados.
 - c. Traslados Internos y Externos, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - d. Primer y segundo puesto, los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.
 - e. Comunidades Campesinas y Nativas.
 - f. Deportistas Destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano de Deporte (IPD).
 - g. Beca PRODAC.
 - h. Personas con Discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión.
 - i. Víctimas de terrorismo.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	71 de 93	

j. Servicio Militar activo.

Artículo 337. En los casos previstos en los literales b y c del numeral dos del artículo precedente, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de plazas vacantes y a los demás requisitos que establece la normatividad interna de la UNCA.

Artículo 338. En caso de no cubrirse las plazas vacantes por la modalidad extraordinario, estas pasarán a incrementar el número de plazas vacantes para la modalidad ordinario.

Artículo 339. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNCA.

Artículo 340. La Comisión de Admisión llevará a cabo el proceso de admisión. El procedimiento se señala en el Reglamento de Admisión de la UNCA.

Artículo 341. Para el caso de estudios de posgrado las vacantes son aprobadas en Consejo Universitario a propuesta de la Escuela de Posgrado en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades respectivas

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 342. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y con las normas internas de la universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, del personal no docente y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNCA.
6. Practicar los valores y principios; y respetar los emblemas de la UNCA.
7. Usar las instalaciones de la UNCA exclusivamente para los fines universitarios.
8. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNCA y rechazar la violencia.
9. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
10. Sufragar en los comicios electorales para elecciones de órganos de gobierno.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	72 de 93	

11. Asumir con responsabilidad los cargos de representación o gobierno para los que fueron elegidos o designados.
12. Participar en los actos oficiales de la UNCA.
13. Las demás que disponga el Estatuto.

Artículo 343. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza en la UNCA, se garantiza para el estudio de una sola carrera.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y la normatividad interna de la UNCA.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNCA. de corresponder, siendo debidamente reconocidos.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
9. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNCA.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
11. A la gratuidad para el asesoramiento en el trabajo de investigación para obtener el grado académico de Bachiller, por una sola vez.
12. A la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y la sustentación de su tesis y trabajo de suficiencia profesional para obtener el Título Profesional, por una sola vez.
13. Acceder a fondos concursables de investigación financiados por la universidad y otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
14. Acceder a prácticas pre profesionales en entidades públicas y/o privadas para la cual la universidad debe establecer los convenios necesarios.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	73 de 93	

15. Solicitar la revisión de sus calificaciones de los diferentes criterios de evaluación en caso de controversias.
16. Acceder a las bolsas de trabajo de acuerdo al Reglamento de Seguimiento al Egresado y Graduado.
17. A recibir incentivos para el financiamiento de tesis, movilidad y pasantía para por destacados trabajos de investigación, contemplado en el Reglamento General de Investigación.
18. Los demás que disponga el Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

Artículo 344. Los estudiantes que incumplan sus deberes establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, serán sometidos a proceso disciplinario por el órgano universitario competente y sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) semestres académicos.
3. Separación definitiva.

Artículo 345. Las sanciones son aplicadas por el órgano universitario competente, de acuerdo al Estatuto, según la gravedad de la falta.

Artículo 346. Son faltas sancionadas con amonestación escrita:

1. La inobservancia de las normas, directivas generales y/o especiales de la UNCA.
2. La inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
3. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y el respeto hacia el docente o personal no docente o autoridades.
4. No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.
5. Uso inadecuado de recursos informáticos de la universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).

Artículo 347. Son faltas sancionadas con separación hasta por dos (2) semestres académicos:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación escrita.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	74 de 93	

2. El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
3. Cualquier pinta, afiche u otra expresión gráfica que atente contra el ornato, bienes o imagen de la entidad.
4. Cualquier acto que constituya una forma de discriminación contra las personas con discapacidad y bagaje cultural distinto.
5. Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a las autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.
6. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académica.
7. Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que él viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante, llevar y usar anotaciones no permitidas o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de las evaluaciones.
8. El plagio en documentos académicos o de investigación, es decir la presentación o utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.
9. Utilizar las instalaciones, materiales y equipos, nombre o logotipo de la UNCA sin autorización expresa o para fines diferentes a lo autorizado.
10. Distribuir o consumir bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario.
11. Concurrir a la universidad o a las sedes donde se realizan actividades académicas en estado etílico o luego de haber consumido cualquier droga o sustancia prohibida por ley.
12. Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.
13. Portar armas de fuego dentro de la universidad.

Artículo 348. Son faltas sancionadas con separación definitiva de la UNCA:

1. La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o posesión de la universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la UNCA.
2. Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	75 de 93	

3. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria y personal no docente o de la respetabilidad de la universidad y la investidura de las autoridades.
4. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
5. La reincidencia en la distribución o consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. Para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las autoridades de la Policía Nacional. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal efecto.
6. La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.
7. Acoso sexual, conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal en contra de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente.

Artículo 349. El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso administrativo disciplinario en su totalidad.

Artículo 350. Para el caso de sanciones referidas a la separación de hasta por dos (2) semestres académicos o separación definitiva del estudiante de la UNCA, es necesario un proceso administrativo disciplinario previo, cuya duración no será mayor a cuarenta (40) días hábiles improrrogables a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (en adelante, CPAD), cuyas funciones se encuentran reguladas en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Estudiantes. La CPAD es la misma que se conforma para los procesos administrativos disciplinarios del personal docente.

Artículo 351. Existe incompatibilidad entre la condición de ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno y el tener cargo o actividad rentada durante su mandato en la Universidad Nacional Ciro Alegría y hasta un año después de terminado este, salvo asistente de docencia o de investigación.

Artículo 352. Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la Universidad. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	76 de 93	

Artículo 353. Para la determinación de la sanción aplicable se toma en cuenta la falta cometida y la reincidencia o reiteración en su comisión, considerando los principios de legalidad y proporcionalidad establecidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Estudiantes.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 354. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 355. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNCA, para ello, deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 356. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNCA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 357. El proceso electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNCA, es llevado a cabo por el Comité Electoral Universitario de la UNCA.

Artículo 358. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCA están impedidos de:

1. Tener cargo o actividad rentada en la UNCA, durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de investigación, o ayudante de cátedra de la UNCA.
2. Ser representante ante los órganos de gobierno de la UNCA, si en el mismo año lectivo es representante estudiantil en otra universidad diferente a la UNCA.
3. Aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNCA.
4. Ser reelegidos en alguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
5. Recibir cualquier retribución económica o de otra índole, bajo ningún concepto.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	77 de 93	

6. Las demás que la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y normas internas de la UNCA establecen.

Artículo 359. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

TÍTULO XI DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS

CAPÍTULO I DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS

Artículo 360. Son egresados de la UNCA quienes hayan aprobado satisfactoriamente los créditos establecidos en cada asignatura del Plan de Estudios de la Carrera Profesional correspondiente.

Artículo 361. Son graduados de la UNCA quienes habiendo concluido sus estudios y cumpliendo con los requisitos académicos exigibles, han obtenido un grado académico con arreglo a la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 362. La UNCA puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Artículo 363. La UNCA contribuye a la actualización y perfeccionamiento académico y profesional de sus graduados, mediante la realización de cursos, capacitaciones, segunda especialidad profesional y posgrado, en correspondencia con la unidad orgánica.

Artículo 364. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 365. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNCA. Su representante es elegido entre y por los graduados de la UNCA, y tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Las funciones de la Asociación de Graduados están contemplados en su Estatuto.

Artículo 366. La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades, ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia, cargos administrativos o ser estudiante de

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	78 de 93	

segunda especialidad dentro de la UNCA. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 367. La Dirección de Servicios Académicos (DSA) brinda el Servicio de Orientación Profesional, a través del servicio de seguimiento al graduado, llevando a cabo asesoramientos individuales y/o colectivos a estudiantes, egresados y graduados contemplados en el Reglamento del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado.

Artículo 368. La Dirección de Servicios Académicos (DSA) cuenta con un sistema de información de seguimiento al egresado y graduado que registra y actualiza la base de datos de los egresados y graduados de la UNCA y hace seguimiento de sus actividades laborales.

Artículo 369. La Dirección de Servicios Académicos coordina con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, para la gestión de convenios (prácticas pre y profesionales y empleo) con las empresas que busquen el perfil de los estudiantes, egresados y graduados de las diferentes carreras profesionales que ofrece la UNCA.

Artículo 370. La UNCA cuenta con un Sistema de Información de Bolsa de Trabajo, que está bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Académicos. El Sistema está dirigido a estudiantes que acceden a realizar prácticas pre profesionales, así como a egresados y graduados de la UNCA en busca de oportunidades laborales.

Artículo 371. Artículo 370. La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión. Para el cumplimiento del Artículo 109 de la Ley Universitaria, la Universidad celebrará convenios con los Colegios Profesionales para establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO XII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 372. Los recursos económicos de la UNCA, así como el patrimonio de la Universidad se encuentran detallados en el Estatuto.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	79 de 93	

Artículo 373. Constituyen patrimonio de la UNCA los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNCA puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 374. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 375. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de planeamiento estratégico, gestión presupuestaria, programación, formulación y evaluación de inversiones y la modernización en la gestión de la UNCA, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 376. La universidad tiene derecho a participar en concursos destinados a la asignación de fondos del Estado o fondos especiales para el desarrollo de programas o proyectos de interés social, en concordancia a los objetivos estratégicos institucionales. La UNCA por estar ubicada en la provincia de Sánchez Carrión, con un índice de extrema pobreza tiene preferencia en la atención para la asignación de estos fondos.

Artículo 377. La UNCA goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Artículo 378. Las unidades de organización de la UNCA anualmente elaboran y modifican su Plan Operativo, el mismo que debe ser alcanzado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su consolidación y elaboración del Plan Operativo Institucional.

Artículo 379. El presupuesto institucional, es aprobado por el Titular del Pliego sobre la base de la programación y formulación realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base del ordenamiento legal vigente y de conformidad a directivas expresas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	80 de 93	

TÍTULO XIII RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 380. La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNCA en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen como partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

Artículo 381. La política de RSU se organiza en contempla líneas de acción organizado por ejes que sustentan a los objetivos estratégicos:

Eje 1: Proyección Social.

Eje 2: Extensión Cultural.

Eje 3: Servicio Social.

Eje 4: Formación Académica.

Eje 5: Investigación.

Eje 6: Gestión Ambiental

Artículo 382. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de una gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNCA en la sociedad, quien debe reunir el perfil correspondiente.

Artículo 383. La Dirección de RSU fomenta la participación de docentes y estudiantes en fondos concursables para la ejecución de proyectos y/o programas de impacto social.

Artículo 384. Los fondos concursables serán destinados exclusivamente para la ejecución de actividades propias del proyecto y/o programa.

Artículo 385. Se implementan convenios con instituciones públicas y/o privadas en coordinación con la Oficina de Cooperación Técnica a fin de favorecer las pasantías nacionales e internacionales para los estudiantes; así como para el desarrollo de actividades de RSU.

Artículo 386. La UNCA cuenta con el Comité de Protección Ambiental Universitario, para el desarrollo de actividades de protección y control ambiental tanto en la Universidad como

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	81 de 93	

en la comunidad en general. Es presidido por un docente ordinario con experiencia en el área e integrado por el Director de Responsabilidad Social Universitaria y el Director General de Administración. Son designados mediante resolución del Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 387. La UNCA promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos y/o programas de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 388. El Servicio Social Universitario son un conjunto de servicios y actuaciones orientados a mejorar el bienestar social de la ciudadanía mediante la prestación de información, atención y apoyo a las poblaciones vulnerables.

Artículo 389. Las actividades de Servicio Social Universitario están enmarcadas en las líneas de acción del servicio social: i. Asistencia social y ii. Asistencia técnica, contempladas en el Reglamento de Servicio Social Universitario.

Artículo 390. La UNCA establece un Programa de Servicio Social Universitario Estudiantil que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales ejecutadas por los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, región y el país.

Artículo 391. La finalidad del Servicio Social Universitario es contribuir en la solución de los problemas que aquejan a las poblaciones vulnerables, que son aquellas personas que, se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física, mental, económica y social; expuestos en mayor medida a sufrir maltratos contra sus derechos fundamentales y/o en situación de pobreza; ubicados en comunidades, centros poblados, etc.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	82 de 93	

TITULO XIV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 392. La UNCA brinda a los estudiantes, docentes y personal no docente, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas y servicios de bienestar y recreación en materia de salud, apoyo psicológico, cultura, deportes, recreación, arte, alimentación, transporte, residencia, orientación y promoción social. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 393. La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un servidor público no docente, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 394. Los servicios de salud son aquellas prestaciones que brindan asistencia sanitaria mediante la prevención, promoción, rehabilitación y recuperación, de la salud del estudiante, docente y personal no docente. El servicio de salud está conformado por los tópicos de enfermería que se encuentran en los locales conducentes a grado. Cada tópico está a cargo de un profesional de la salud.

Artículo 395. El programa de acceso, permanencia y acompañamiento está conformado por actividades de subvención económica, inducción a la vida universitaria, mecanismos de detección temprana de riesgos de deserción o permanencia prolongada y orientación y consejería a fin de coadyuvar al bienestar integral del estudiante.

Artículo 396. El programa de becas comprende ayudas económicas que se brindan a los estudiantes por situación socioeconómica, rendimiento académico, rendimiento deportivo y artístico, a través de exoneraciones de matrículas, servicio de comedor universitario, costos de salud, vivienda, material de estudio y deportivo, según el tipo de beca y modalidad que se otorgue.

Artículo 397. El programa de alimentación saludable, comprende actividades de promoción de hábitos saludables a fin de prevenir de enfermedades nutricionales, a través de diagnósticos, consejerías nutricionales, talleres de sensibilización a los estudiantes y supervisión de quioscos, comedores y cafetines. y promoción de la salud, con la finalidad de promover el óptimo estado nutricional de los estudiantes, docentes y personal no docente de la universidad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	83 de 93	

Artículo 398. El Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual contempla un conjunto de actividades orientadas a la prevención e intervención en casos de acoso y hostigamiento sexual, dirigidas a las autoridades, miembros de la comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA.

Artículo 399. El programa de atención a la diversidad comprende el desarrollo de actividades orientadas a atender temas de discapacidad y diversidad cultural que presenten los estudiantes, docentes y personal no docente, estimulando a su desarrollo de acuerdo a sus intereses, necesidades y expectativas.

Artículo 400. El servicio psicopedagógico es el conjunto de actividades orientados a abordar las competencias, comportamientos y actitudes de los estudiantes, a fin de promover el óptimo rendimiento académico. El servicio psicopedagógico está a cargo de un especialista en servicio psicopedagógico.

Artículo 401. Los servicios deportivos y recreativos son el conjunto de actividades orientadas a fomentar el buen uso del tiempo libre de los estudiantes y generar espacios para favorecer sus relaciones sociales y adaptación al entorno universitario. Dichos servicios se pueden hacer extensivos a toda la comunidad universitaria. Este servicio está a cargo de un especialista en servicios deportivos y recreativo.

Artículo 402. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es el conjunto de actividades que promueven la participación y perfeccionamiento de habilidades deportivas de los estudiantes en disciplinas deportivas de alta competencia que ofrece la universidad.

Artículo 403. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) comprende no menos de tres (3) disciplinas deportivas, las mismas que incluyen infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia en sus distintas categorías. El PRODAC es dirigido por un Director, quién es miembro de la Asamblea Universitaria y que asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.

Artículo 404. Los servicios culturales y artísticos es el conjunto de actividades dirigidas a los estudiantes para fomentar las expresiones artísticas y culturales de la Provincia de Sánchez Carrión, intercambio cultural, sano esparcimiento y la recreación cultural. Este servicio está a cargo de un especialista en servicios culturales y artísticos. Ofrece el programa de actividades artísticas y culturales.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	84 de 93	

TITULO XV DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS

Artículo 405. La Dirección de Servicios Académicos es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con los servicios académicos de la UNCA. Los servicios académicos son aquellos que están relacionados con los procesos de matrícula, gestión de biblioteca y el seguimiento al egresado y graduado de la UNCA. La Dirección de Servicios Académicos está a cargo de un personal no docente.

Artículo 406. Son funciones del Director de Servicios Académicos:

1. Proponer y ejecutar la normativa que rige los servicios académicos en la UNCA.
2. Organizar, administrar y supervisar los servicios académicos de la Biblioteca Central, Registro Académico Central y seguimiento al egresado y graduado.
3. Proponer la actualización de los Sistemas Integrados de Gestión Académica.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones referentes a los procesos de matrícula, rectificación de matrícula, reserva de matrícula e inhabilitación del registro de matrícula en una o más asignaturas.
5. Coordinar y supervisar la distribución adecuada de las aulas, talleres, laboratorios, ambientes lectivos, mobiliario y equipos académicos, con las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.
6. Registrar, sistematizar, consolidar, actualizar y controlar los documentos provenientes de las facultades y escuelas profesionales para la actualización, convalidación, homologación y rectificación de matrículas y calificaciones.
7. Organizar y evaluar las acciones de programación y ejecución de las actividades académicas.
8. Informar la estadística de la carga académica de los docentes, matrículas, actas de evaluación y otros, por semestre académico.
9. Catalogar, preservar, controlar y difundir la información bibliográfica a la comunidad universitaria.
10. Aplicar encuestas semestrales a los estudiantes sobre el desempeño de los docentes y elevar los resultados al Director de Departamento Académico.
11. Validar el Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado y elevar al Vicerrector Académico para su aprobación por el Consejo Universitario.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	85 de 93	

12. Investigar el contexto profesional académico y laboral de los egresados y graduados; y mantener actualizada la bolsa de trabajo de la UNCA.
13. Administrar la información estadística correspondiente de los egresados y graduados de la UNCA.
14. Organizar, supervisar y controlar la elaboración del historial académico de los estudiantes de la UNCA.
15. Elaborar, ejecutar y evaluar la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas.
16. Elaborar y presentar el informe de gestión para la Memoria Anual de la UNCA.
17. Proponer el Plan de Seguimiento del Egresado y Graduado al Vicerrector Académico para su aprobación por el Consejo Universitario.
18. Actualizar permanentemente el registro y el control de graduados.
19. Otras funciones asignadas por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 407. La UNCA a través de la Dirección de Servicios Académicos, brinda los siguientes servicios:

1. Registro Académico Central.
2. Biblioteca Central.
3. Seguimiento al Egresado y Graduado.

Artículo 408. El servicio de Registro Académico Central, se encarga de los aspectos relacionados al control sistematizado de matrículas, registros y actas de evaluación, y otros documentos académicos de estudiantes; cuenta con profesionales especializados y con experiencia en el área de su competencia para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 409. El servicio de Biblioteca Central se encarga de la operatividad de los servicios de bibliotecas y hemerotecas para brindar este servicio a los estudiantes y docentes de la UNCA.

Artículo 410. El servicio de Seguimiento del Egresado y Graduado, se encarga de mantener la relación permanente de los egresados y graduados con la UNCA, brindándoles diferentes servicios.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	86 de 93	

TÍTULO XVI DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 411. El personal no docente es el personal administrativo que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNCA. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la UNCA se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes. Se rigen por los reglamentos internos de la UNCA en lo que corresponda.

Artículo 412. En la UNCA está prohibido nombrar o contratar a personas condenadas con sentencia consentida y ejecutoriada por delitos de peculado, terrorismo, apología al terrorismo, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas y deudores alimentarios morosos.

Artículo 413. Son deberes del personal no docente:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, las Leyes laborales pertinentes que les competa, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas internas de la Universidad.
2. Desempeñarse con responsabilidad en las tareas encomendadas para la mejor prestación del servicio público universitario.
3. Asumir las responsabilidades que implica el desempeño de los cargos para los que hayan sido designados.
4. Tener un comportamiento de respeto y consideración a los docentes, estudiantes, egresados, graduados y autoridades de la UNCA.
5. Acatar el proceso de evaluación objetiva de su actividad laboral.
6. Proyectar hacia el exterior la mejor imagen de la UNCA, como institución académica del más alto nivel.
7. Contribuir de manera eficaz al desarrollo institucional de la UNCA.
8. Promover y mantener la armonía entre los miembros de la comunidad universitaria.
9. Otros que señalen las leyes aplicables y las normas internas de la UNCA.

Artículo 414. Son derechos del personal no docente:

1. Los reconocidos por la legislación laboral del servidor público.
2. Gozar de los derechos y beneficios que se creen mediante convenios colectivos, y de todos aquellos creados por Ley.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	87 de 93	

3. Participar, a través de su representante, en la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.
4. Participar en los programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización; y hacer uso de licencias con goce de haber para dicho efecto, según el Reglamento Interno de los Servidores Civiles.
5. La Universidad exonerará los pagos por derechos de admisión y matrícula a los hijos de los trabajadores no docentes, este último siempre y cuando mantenga su condición de invicto.
6. Todos los demás derechos reconocidos por los dispositivos legales vigentes y el Estatuto de la UNCA.

Artículo 415. Las faltas en que incurra el personal no docente son sancionadas conforme a la legislación laboral vigente y su reglamento.

Artículo 416. El desplazamiento del personal no docente en los cargos administrativos se ejecutará de conformidad con los intereses y necesidades institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y evaluaciones del nivel correspondiente.

Artículo 417. El ingreso a la Universidad será de acuerdo a las necesidades de la UNCA, de conformidad con las plazas presupuestadas. Se efectuará por concurso público, para contrato o nombramiento, conforme a la normatividad laboral vigente. El contrato o nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 418. No puede integrar el Comité de Evaluación y Selección, para el proceso de selección del personal no docente, quien tenga incompatibilidades o prohibiciones, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA: Proceso de Selección y Contratación de Personal No Docente, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 419. Los cargos directivos y de confianza son ocupados por personal no docente que reúna los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos y demás normas internas correspondientes.

TÍTULO XVII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 420. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	88 de 93	

principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 421. La UNCA garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal no docente a favor de la Defensoría Universitaria, necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades; de acuerdo a lo normado en Reglamento de Defensoría Universitaria.

Artículo 422. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, que es un servidor público no docente, designado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, para un período de tres (3) años sin reelección inmediata.

Artículo 423. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y demás normas internas.

Artículo 424. Los pronunciamientos, recomendaciones y propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la UNCA.

Artículo 425. Son requisitos para ser designado Defensor Universitario de la UNCA:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
3. No tener sanción administrativa o penal vigente.
4. No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
5. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
6. No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
7. Otros que establezca el Reglamento de Defensoría Universitaria.

Artículo 426. Son atribuciones del Defensor Universitario:

1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y personal no docente de la UNCA que los vulneren.
2. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	89 de 93	

3. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
4. Conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNCA.
5. Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
6. Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la UNCA, sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
7. Remitir al titular del pliego el informe anual de sus actividades o cuando este lo solicite.
8. Garantizar el principio de autoridad, conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para los integrantes de la comunidad universitaria.
9. Implementar, ejecutar y evaluar el programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual.
10. Garantizar la absoluta confidencialidad, sobre los casos que conoce en razón a su cargo.
11. Otras atribuciones que se establezcan en el Estatuto.

Artículo 427. El cese de funciones del Defensor Universitario es aprobado por la Asamblea Universitaria, y bajo las siguientes causales:

1. Por renuncia al cargo.
2. Por vencimiento del plazo de designación.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
6. Por incompatibilidad sobreviniente.
7. En casos no contemplados en el presente Reglamento, se decide por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

Artículo 428. La UNCA designa o elige a un titular para el ejercicio de las funciones de Defensor Universitario. En caso esto no sea posible o su mandato se vea interrumpido, corresponderá la designación de un interino hasta la elección de un nuevo titular, a fin de garantizar la continuidad del citado servicio, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	90 de 93	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

TERCERA. La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.

CUARTA. Los docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría serán adscritos, de acuerdo a su perfil profesional a los Departamentos Académicos declarados y aprobados en el presente Estatuto, a fin de garantizar la gobernabilidad y su funcionamiento académico – administrativo.

QUINTA. En tanto en la Universidad Nacional Ciro Alegría no se cuente con los suficientes profesores principales ordinarios, la Comisión Organizadora podrá invitar a docentes principales de otras universidades nacionales, para conformar y/o completar los Jurados

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	91 de 93	

Evaluadores para llevar a cabo el proceso de Ingreso y Nombramiento y de contrata de docentes.

SEXTA. Las unidades de organización establecidas en el presente Estatuto, que aún no han sido implementados a la fecha de su aprobación; serán implementadas de manera progresiva y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMA. Mientras no se cuente con el número requerido de docentes principales ordinarios, el Tribunal de Honor será presidido por un docente ordinario en la categoría de principal con grado de doctor y el más antiguo. Los otros dos integrantes serán conformados por docentes que ostenten la categoría de principal y/o asociado y/o auxiliar.

OCTAVA. En tanto no se tenga elegida la Asamblea Universitaria en la UNCA, la Comisión Organizadora designará a dos docentes ordinarios de la UNCA y un estudiante de pregrado para conformar la Comisión Permanente de Fiscalización.

NOVENA. La directiva de la asociación de graduados inicialmente se considerará con graduados de dos (facultades), mientras no se implementen más facultades.

DECIMA. Los programas de posgrado y de segunda especialidad profesional se podrán ofertar una vez otorgada la autorización de la SUNEDU, de conformidad con la normativa vigente.

DECIMO PRIMERA. La representación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCA será obligatoria cuando la universidad obtenga su licenciamiento institucional, convoque a procesos de admisión y cuente con estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento para ejercer la referida representación.

DECIMO SEGUNDA. La UNCA puede convalidar los estudios de los estudiantes que tengan menos de 72 créditos aprobados siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia.

DECIMO TERCERA. En tanto no se tenga la Escuela de Posgrado implementada, la iniciativa de creación de programas de posgrado será realizada por la Unidad de Posgrado, elevada a la Consejo de Facultad quien deriva al Consejo Universitario para proponer su aprobación por Asamblea Universitaria.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	92 de 93	

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora como primera y última instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogada toda norma que se oponga al presente.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-03	
		FECHA:	Agosto 2023	
	REGLAMENTO GENERAL	VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	93 de 93	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 444-2022/CO-UNCA	Deja sin efecto la Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 239-2022/CO-UNCA y aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
	Fecha: 28 de setiembre de 2022	
02	Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2023/CO-UNCA	Aprueba la modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría
	Fecha: 28 de febrero de 2023.	
03	Resolución de Comisión Organizadora N° 503-2023/CO-UNCA	Aprueba la modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría
	Fecha: 03 de agosto de 2023.	

